



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 12- 2023. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

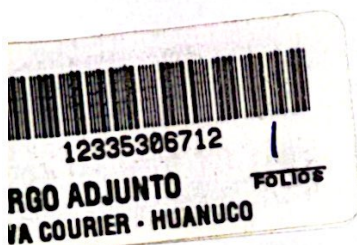
CARGO:

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
DIRECCION : Plaza de Armas Tomaykichwa

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N°06,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de mayo de 2023.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Concha Pineda
SECRETARIA ARBITRAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2023. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHTWA.
DOMICILIO : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 C.P.M Llicua Amarilis-Huánuco
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N°06, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de mayo de 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Compañero
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Julio Martínez
Apellidos : Martínez
D. N. I : 7-141.053
Parentesco : empleado
Fecha : 23/05/2023
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, 16 de mayo de dos mil veintitrés.

Puesto a despacho a la fecha;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 05 de fecha 31 de octubre de dos mil veintiuno se dispuso la suspensión del presente arbitraje, debido a la falta de pago por las partes de los costos arbitrales asignados, bajo apercibimiento de archivar, en caso de incumplimiento.

Segundo: Que a la fecha las partes no cumplieron con dicho pago pese que ha transcurrido el plazo en exceso; considerando que las partes han tenido el tiempo suficiente para la realización del pago de los costos arbitrales asignados, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 05, declarando la terminación de las actuaciones arbitrales y archivar el expediente.

Por lo expuesto EL ÁRBITRO RESUELVE:

Primero: DISPÓNGASE la terminación de las actuaciones arbitrales y el archivo del expediente.

Segundo: AUTORIZASE a la secretaria Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del tribunal Arbitral Unipersonal

Notifiquese a las partes.

Aprobado por el Árbitro Único, Juan Davis Marrojo Cortez.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE 136
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2022. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DOMICILIO : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 C.P.M Llicua Amarilis-
Huánuco
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°05**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Compes Amador
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Ricardo Alberto
Apellidos : Chirinos
D. N. I : 9.507.057
Parentesco : Trabajador
Fecha : 07-11-2022
Firma : Ricardo A. Chirinos
Observ. : Ninguna

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 135
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2022. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°05**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Londoño Velázquez
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

134



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, 31 de octubre de dos mil veintiuno.

Puesto a despacho a la fecha

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 03 de octubre del dos mil veintidós se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que las partes puedan cumplir con el pago por los honorarios arbitrales y gastos administrativos, dicho plazo fue otorgado bajo apercibimiento de suspenderse el presente proceso arbitral y, de persistir el incumplimiento, disponer el archivamiento definitivo.

Segundo: Que, a la fecha y habiéndose cumplido el plazo ninguna de las partes cumplió con el mencionado pago por lo cual rigiéndonos a las reglas del proceso numerales 20.3 y 20.4 **“En caso una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el Tribunal Arbitral Unipersonal volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el tribunal arbitral queda facultado para suspender el proceso... La suspensión de las actuaciones del tribunal arbitral Unipersonal solo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes”**; siendo esto así, se procede a suspender el presente proceso arbitral.

Por tales consideraciones, se **RESUELVE:**

Primero: SUSPENDER el presente proceso arbitral por en plazo de veinte (20) días hábiles, o hasta que se verifique los pagos correspondientes por cualquiera de las partes. De continuar el incumplimiento el Árbitro queda facultado de proceder con el archivamiento del presente proceso arbitral.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



Aprobado por el Árbitro Único, Juan Davis Marrojo Cortez.

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



Cel. 920216334

CENTRO DE ARBITRAJE

132

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2022. (01 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DOMICILIO : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 C.P.M Llicua Amarilis-
Huánuco
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°04**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Mendozajo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Elena Bnce
Apellidos : García
D. N. I : 22489396
Parentesco : familiar
Fecha : 14-10-2022
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

131



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2022. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N°04, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 de octubre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cecilia Alvarado
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (03 Ced. Notif.).

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532

E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

130



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. : 14-2021
DEMANDANTE : CONSORCIO TOMAYKICHWA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RESOLUCION N° 04

Huánuco, tres de octubre de dos mil veintidós.

RAZÓN DE SECRETARIA ARBITRAL

Sr. Arbitro pongo de su conocimiento que el Consorcio Tomaykichwa y la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, no cumplieron con el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos que les correspondía, hecho que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

VISTO: La razón emitida por secretaria arbitral; conforme al estado del proceso, se expide la resolución correspondiente;

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, teniendo pendiente el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos por ambas partes y teniendo establecido mediante Resolución N° 03 de fecha 26 de agosto del dos mil veintidós que de no efectuarse el pago se actuaría conforme a lo establecido en el Acta de instalación.

Segundo: Ante lo mencionado en el primer considerando, y conforme lo establecido en el numeral 20.3 del Acta de Instalación en la que nos menciona: ***“En caso una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro de los plazos establecidos, el Tribunal Arbitral Unipersonal volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el tribunal arbitral Unipersonal queda facultado para suspender el proceso, sin perjuicio de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte”***; siendo así, otórguese el plazo de diez días hábiles a fin de que ambas partes cancelen el monto que les corresponde, bajo apercibimiento, de suspender el proceso y de persistir el incumplimiento, se decreta la conclusión del arbitraje y se dispondrá el archivo definitivo del mismo.

Bajo lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: OTORGAR a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar el pago del primer anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos, bajo los apercibimientos de suspender el proceso y de persistir el incumplimiento, de decretar la conclusión del arbitraje, disponiéndose el archivo definitivo del mismo.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532
E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

129



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Segundo: AUTORÍCESE a la secretaria Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Tribunal Arbitral Unipersonal.

Notifíquese a las partes.

Aprobado por el Árbitro Único, Juan David Marrojo Cortez.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532

E-mail: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe



cel. 920216334

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

128



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2022. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DOMICILIO : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 C.P.M Llicua Amarilis-
Huánuco
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°03**,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de setiembre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Constanza Alvarado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Ameth de Beja Aguirre
Apellidos : _____
D. N. I : 22504259
Parentesco : _____
Fecha : 12 - 09 - 22
Firma : *[Firma]*
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 127
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2022. (01 Ced. Notif.).**

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°03**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de setiembre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Cordeiro Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

126



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2022. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°03**, se adjunta escrito presentado 21 de febrero 2022 por el consorcio Tomaykichwa que consta de tres (3) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de setiembre de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

125



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. : 14-2021
DEMANDANTE : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA

RESOLUCION N° 03

Huánuco, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Visto: El escrito presentado el 21 de febrero de 2022 por el Consorcio Tomaykichwa bajo la sumilla: "**Solicito recalcule de oficio**" que consta de tres (3) folios;

Y, considerando:

Primero: Que, mediante escrito de visto, el Consorcio Tomaykichwa solicita el Tribunal efectúe el "... **recálculo de oficio**", esto es, que se recalcule el primer anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos, establecido mediante Acta de Instalación.

Segundo: Que, de los actuados en este arbitraje, se advierte liminarmente que, mediante Resolución N° 02, del nueve de noviembre de 2021, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Tomaykichwa en contra, precisamente, del primer anticipo por honorarios arbitrales y gastos administrativos; y, es que, en efecto, revisada la liquidación de los honorarios arbitrales y aranceles administrativos, estos se realizaron de forma correcta por Secretaría Arbitral. En ese sentido, este Tribunal Arbitral Unipersonal deja en claro que, lo concerniente a este específico extremo, ha quedado definido e irrevisable en sede arbitral.

Tercero: Que, no obstante lo antes sustanciado en remembranza, atendiendo a las serias dificultades económicas que, tanto el sector privado como el público inclusive, vienen afrontando a causa de la pandemia ocasionada por el brote y propagación del COVID-19, e incluso los todavía persistentes retos en la reactivación económica que permita alcanzar cifras económicas similares a los que se registraban antes de la pandemia, que emergen como un fenómeno de alcance mundial, generándose consigo, no solo la difícil situación económica del empresariado, sino además y por esta misma razón, que las Entidades Públicas vean reducidas sus recaudaciones en impuestos y demás contribuciones; considera este juzgador que, es pertinente reevaluar alguna alternativa que en el marco de los principios de economía, transparencia y equidad, permita reducir los gastos por el pago

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

124



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

de honorarios y gastos administrativos a las partes en controversia, permitiéndoles continuar con el presente arbitraje.

Cuarto: Que, el artículo 40° de la Ley de Arbitraje reconoce la competencia del Tribunal Arbitral para decidir sobre cualesquiera cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan durante las actuaciones arbitrales, así como para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de las mismas. Adicionalmente, se debe tener en consideración el principio de justicia y equidad que debe regir la conducción del proceso arbitral.

Quinto: Que, bajo este cúmulo de razones, y contando con la asistencia de la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, este Tribunal Arbitral Unipersonal estima conveniente que, sobre la base del ya realizado cálculo del primer anticipo por honorarios arbitrales y gastos administrativos, se considere un 15% de reducción del monto establecido mediante Acta de Instalación; lo que significa que este primer anticipo ascenderá a la suma de S/ 35 912,50 (Treinta y cinco mil novecientos doce con 50/100 Soles), conforme así nos ha presentado el cálculo reducido Secretaría.

Bajo lo expuesto, el Árbitro **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el Consorcio Tomaykichwa, en su escrito presentado el 21 de febrero de 2022.

Segundo: **DESCONTAR** del primer anticipo por honorarios arbitrales y gastos administrativos, establecidos en el Acta de Instalación, el quince por ciento (15%) de la suma calculada total, en consecuencia, **MODIFÍQUESE** el monto a pagar por las partes en controversia en este arbitraje, como primer anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos, quedando definida en la suma de S/ 35 912,50 (Treinta y cinco mil novecientos doce con 50/100 Soles), el mismo que, deberá ser asumido en alícuotas partes iguales y pagado por cada una de ellas.

Tercero: **OTORGAR** a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar el pago de los gastos arbitrales arriba señalados, bajo los apercibimientos previamente establecidos en el Acta de Instalación.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

123



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Cuarto: **AUTORÍCESE** a la secretaria Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Tribunal Arbitral Unipersonal.

Notifíquese a las partes.

Aprobado por el Árbitro Único, Juan David Marrojo Cortez.

SEÑOR ARBITRO ÚNICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO

CONCORDANDO TOMAYUCHA, del departamento de Huánuco, con ANETH ALI BELLAR AQUINO, en la segunda causa de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYUCHA, para el Tribunal Arbitral Unipersonal.

Que, con fundamento en la Ley General de Arbitraje

del 1997, se ha acordado en el Tribunal Arbitral de la

Instancia Arbitral de la 20 de agosto del 2021, en el expediente 001/2021

70.1 (Apelación de las resoluciones Arbitrales y Decretos Administrativos)

resolviendo en consideración las siguientes: Que, la causa de la

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Que, la causa de la

Primera.- Que, mediante Acta de Instrucción de Tribunal Unipersonal de fecha

20 de agosto del 2021, en el expediente 001/2021, se acordó en Arreglo 12 con

Monseñor Arbitral y Carlos A. del Real, de la causa de 001/2021, 001/2021

(Causa) y del 001/2021, 001/2021 y 001/2021, resolviendo en el

001/2021, 001/2021 y 001/2021, resolviendo en el

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199

E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



122

Sec. : Condezo Melgarejo.

Exp. : N° 14-2021

Escrito N° 01.

Sumilla: Solicito recalcu de Oficio.

SEÑOR ARBITRO UNICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

CONSORCIO TOMAYKICHTWA, debidamente representado por **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, en los seguidos contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA**, ante el Tribunal Arbitral comparezco y digo:

Que, de conformidad con la Ley General de Arbitraje DL N° 1071, solicito el recalcu de lo establecido en el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 20 de agosto del 2021, en el extremo del numeral 20.1 (Aprobación de los Honorarios Arbitrales y Gastos Administrativo); teniendo en consideración las siguientes consideraciones de hecho y Derecho:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Primero.- Que, mediante Acta de Instalación de Tribunal Unipersonal de fecha 20 de agosto del 2021, en su numeral 20.1, se aprobó el Anticipo de los Honorarios Arbitrales y Gastos Administrativo, la suma de S/. 42, 250. 00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y 60/100 soles), establecido en base al monto contractual, que es de S/. 3' 447, 338. 94 (Tres millones cuatrocientos

cuarenta y siete mil trescientos treinta y ocho); teniendo como base cálculo el que corresponde a la pretensión es la nulidad e ineficacia de la Resolución de Contrato de ejecución de obra comunicada mediante Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT, por causal de incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, que realizó el CONSORCIO TOMAYKICHWA mediante comunicación notarial del 20 de abril de 2021. Sin embargo, se debe advertir que existe una SEGUNDA PRETENSIÓN: SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA (SALDO POR EJECUTAR DE LA OBRA) firmado el 05 de febrero de 2010 para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", por causal de incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, que efectivizó el CONSORCIO TOMAYKICHWA mediante comunicación notarial del 20 de abril de 2021.

Es decir, en fondo se trata de una resolución contractual parcial; por lo que, siendo así, el monto debería ser la mita del que se ha calculado; de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que ruego a Ud. Señor Arbitro Único, debe evaluar, por ser de justicia, y no se me prive del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, principio que se aplica también a la vía arbitral.

Segundo.- Que, Señor Arbitro Único, si bien dicho monto debe ser pagado por ambas partes; empero, es sabido que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, nunca paga lo que le corresponde, por lo que, el monto total al final de cuentas lo asume el demandante y/o contratista. Por ello, solicito que

se haga un recalcu lo justo y razonable, a efectos de poder cancelarlo, debido a que el recurrente no cuenta con dicho monto, ya que, debido a la controversia, el recurrente no puede disponer del dinero invertido en obra, máxime si no estoy reclamando ningún monto.

POR LO TANTO:

A Ud., Señor Arbitro Único, solicito acceda a mi pedido por ser de justicia.

Huánuco, 20 de febrero del 2022.

CONSORCIO TOMAYKICHTWA


Representante Legal
Ing. Ameth Ali Béjar Aquino
DNI 22504259

Nombre: _____
Apellidos: _____
D.N.I.: _____
Domicilio: _____
Fecha: _____
Firma: _____
Observaciones: _____



CENTRO DE ARBITRAJE 119

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N°02, se adjunta escrito de reconsideración presentado por el consorcio Tomaykichwa que consta de dos (2) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Nieto
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 118

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHTWA.
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°02**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concepción Melgarajo
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 117

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. : 14-2021
DEMANDANTE : CONSORCIO TOMAYKICHWA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RESOLUCION N° 02

Huánuco, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto: El escrito presentado el 06 de setiembre de 2021 por el Consorcio Tomaykichwa bajo la sumilla: ***"Reconsideración Honorarios Arbitrales"*** que consta de dos (2) folios;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto el Consorcio Tomaykichwa presenta recurso de reconsideración, esto respecto de la fijación del primer anticipo de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, establecidos con el Acta de Instalación del presente arbitraje, y bajo los términos que su escrito precisa. Conviene mencionar que, de acuerdo con las reglas establecidas el recurso de reconsideración puede ser resuelto inconsultamente de la parte contraria, esto es en *inaudita partis*, cuando así lo considere el Árbitro; siendo que, para este Tribunal Arbitral Unipersonal, se cuentan con todos los elementos necesarios para media pronunciamiento.

Segundo.- Es preciso aclarar que el Centro de Arbitraje realiza los cálculos arbitrales conforme al monto establecido por las partes respecto de sus propias pretensiones, sometidas a controversia; por lo que para realizar dicho cálculo, se ha revisado la solicitud de inicio de proceso arbitral considerando que para el presente caso, la pretensión incoada inicialmente es la de revertir la decisión unilateral adoptada por la Entidad Pública de "resolución de contrato".

Tercero.- Ante la reconsideración formulada por el Consorcio y considerando que a la fecha ya contamos con la demanda arbitral presentada, cuyas pretensiones se encuentran han quedado perfectamente definidas, se ha cursado al Centro de Arbitraje, para la determinación correcta de los cálculos por el primer anticipo por honorarios arbitrales y gastos administrativos, el mismo que ha sido calculado de la siguiente manera:

"Considerando la primera pretensión que es: I) *"Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Contrato de ejecución de obra comunicada mediante Carta N°029-*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 116

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021", realizando el cálculo con aplicación de la tabla del OSCE se establece el monto de **S/ 45,924.65 (Cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro con 65/100 soles)**, como anticipo de los honorarios arbitrales y gastos administrativos; cómo se puede visualizar de la imagen siguiente:

Gastos arbitrales correspondientes a las siguientes cuantías

Monto de la Cuantía por Pretensiones Determinadas	Monto Cuantía	S/3,447,338.94
Monto de la Cuantía por Pretensiones Indeterminadas	Monto para calcular honorarios del árbitro(s)	
	Monto para calcular gastos administrativos de la Secretaría Arbitral	

Resultado obtenido

Para Árbitro Único

CONCEPTO	CUANTÍA DETERMINADA (S/)	CUANTÍA INDETERMINADA (S/)	TOTAL (S/)	TOTAL con IGV (S/)
Secretaría SNA-OSCE	16,621.02	0	16,621.02	19,612.80
Honorarios Arbitro Único (*)	29,303.63	0	29,303.63	

Asimismo, se tiene la segunda y la tercera pretensión del demandante, bajo los siguientes términos: **ii) "Se declare el consentimiento de la Resolución Parcial de contrato de ejecución de obra (saldo por ejecutar la obra)"** y **iii) "Se condene a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa el pago de la totalidad de costos y costas del presente arbitraje"**; por lo que, podemos verificar que son pretensiones indeterminadas en su cuantía, por lo que, realizando el cálculo con la tabla del OSCE se establece el monto de **S/ 10,997.32 (Diez mil novecientos noventa y siete con 32/100 soles)**; cómo se puede visualizar de la imagen siguiente:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Gastos arbitrales correspondientes a las siguientes cuantías

Monto de la Cuantía por Pretensiones Determinadas	Monto Cuantía	S/ 0
Monto de la Cuantía por Pretensiones Indeterminadas	Monto para calcular honorarios del árbitro(s)	S/ 213,735.01
	Monto para calcular gastos administrativos de la Secretaría Arbitral	S/ 117,209.52

Resultado obtenido

Para Árbitro Único

CONCEPTO	CUANTÍA DETERMINADA (S/)	CUANTÍA INDETERMINADA (S/)	TOTAL (S/)	TOTAL con IGV (S/)
Secretaría SNA-OSCE	0	3,647.44	3,647.44	4,303.97
Honorarios Arbitro Único (*)	0	7,349.88	7,349.88	

(...)"

Cuarto.- A partir del cálculo realizado por el centro de Arbitraje que, acabamos de reproducir, corresponde establecer como primer anticipo de los honorarios arbitrales y gastos administrativos la suma de S/ 56,921.97 (Cincuenta y seis mil novecientos veintiuno y 97/100 Soles), esto es, un monto incluso superior al determinado con el Acta de Instalación, deviniendo en tales condiciones en infundada la reconsideración interpuesta.

Quinto.- Que, no obstante lo antes determinado, este Tribunal toma nota de las actuales condiciones de emergencia sanitaria mundial por la propagación del Covid-19 que venimos atravesando, muy particularmente en nuestro país, con severas consecuencias para nuestra economía nacional, por lo que, basados en el principio de economía procesal, se decide tener por establecido el primer anticipo por honorarios arbitrales y gastos administrativos, conforme a la suma determinada con el Acta de Instalación.

Sexto.- Que, en ese sentido y considerando que, conforme da cuenta Secretaría, ninguna de las partes ha efectuado pago alguno de los honorarios arbitrales, conforme al numeral 20.1 del Acta de Instalación, corresponde otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes en controversia, cancelen la alícuota parte que les corresponde; debiéndose estar ello mediante la presente resolución.

Bajo lo expuesto, el Árbitro **RESUELVE:**

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 114

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero.- DECLÁRASE INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Tomaykchwa mediante escrito presentado el 06 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **RATIFÍCASE** la suma fijada por concepto de primer anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos, conforme al Acta de Instalación.

Segundo.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen los honorarios arbitrales y gastos administrativos establecidos en el Acta de Instalación, plazo que será contabilizado desde el día siguiente de la recepción de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Árbitro y Secretaría Arbitral.

.....
Abg. Juan David Marrojo Cortez
Árbitro Único

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Sec.

Exp. Nro.

Cuaderno Principal

RECONSIDERACION HONORARIOS ARBITRALES

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO	
RECIBIDO	
06 SEP 2021	
N° Reg.	N° de Folios 02
Hora 12:27	Firma Jue

113

AL ÁRBITRO UNICO

DR. JUAN DAVID MARROJO CORTES:

CONSORCIO TOMAYKICHWA, legalmente representado por AMETH ALI BEJAR AQUINO, identificado con DNI N° 22504259 facultado según contrato formal de consorcio, con domicilio procesal en el Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 – C.P.M. LLicua – Amarilis – Huánuco; a usted con el debido respeto digo:

Habiéndose procedido a la Instalación del proceso Arbitral interpuesto por mi representada en calidad de Contratista contra la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa; presento reconsideración de honorarios arbitrales, toda vez que mi representada no pudo participar en la audiencia de instalación toda vez que no fue comunicada debidamente y teniendo en cuenta que el presente proceso tiene que ver con el consentimiento de **resolución parcial** del contrato de obra es decir por el saldo por ejecuta que no representa más del 5% del monto de contrato, solicito tenga a bien reconsiderar el cálculo de honorarios arbitrales, la que fundamento de la siguiente manera:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA:

- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA, con domicilio en Plaza de Armas de Tomaykichwa S/N distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco, en la persona de su Alcalde.

II. MATERIA DE CONTROVERSIA

Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa y EL CONSORCIO TOMAYKICHWA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de Tomaykichwa, Distrito de Tomaykichwa – Ambo".

III. PETITORIO:

Solicito reconsideración en la cuantificación de los Honorarios Arbitrales toda vez que la controversia se enmarca en la resolución parcial de contrato de ejecución de obra en el extremo del saldo por ejecutar y entregar, que no representa más del 5% del monto del

contrato toda vez que la obra fue entregada parcialmente mediante acta de recepción parcial y que solo se encuentra pendiente de entrega es el saldo por ejecutar el cual corresponde al Pase Aéreo con sistema de Bombeo sobre el río Huallaga material del adicional y deductivo de obra N° 01 que la municipalidad no cumplió con aprobar pese a haber firmado un acta de conciliación de acuerdo total en la que se comprometía en aprobar en un plazo no mayor a 15 días y con ello culminar la ejecución de la obra.

Es por ello que siendo la pretensión principal el consentimiento de la resolución parcial de contrato es decir el saldo por ejecutar que corresponde al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y los trabajos de instalación de red de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable tal como se describe en el acta de recepción parcial de obra, siendo este inferior al 5% del monto del contrato el cual se cuantificara en la liquidación final del contrato el cual se encuentra en elaboración para su presentación a la entidad.

POR TANTO:

A Ud. Señorita Árbitro Único solicitamos reconsidere el monto cuantificado como Honorarios Arbitrales en consideración a lo expuesto líneas arriba.

Atentamente

Huánuco, 06 de setiembre de 2021

CONSORCIO TOMAYKICHWA



Representante Legal

Ing. Ameth Ali Béjar Aquino

DNI 22504259

Notario : _____

Apellidos : _____

D. N. I. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmtd@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N°01**, se adjunta demanda arbitral que consta de treinta (30) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Guadalupe Acuña
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 110

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TOMAYKICHTWA.

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHTWA.
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N°01,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Conchita Delgado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 109

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. : 14-2021
DEMANDANTE : CONSORCIO TOMAYKICHWA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RESOLUCION N° 01

Huánuco, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO: El escrito presentado por el señor Ameth Ali Bejar Aquino representante legal del Consorcio Tomaykichwa con fecha 06 de setiembre de 2021 bajo la sumilla: **"Presenta Demanda"**, obrante en treinta (30) folios;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Acta de Instalación, celebrada con fecha 20 de agosto de 2021 (en adelante el Acta), entre otras reglas y plazos, se regló en concederle un plazo de diez (10) días hábiles a la accionante Consorcio Tomaykichwa, a fin de que interponga su Demanda, fijándose así también idéntico plazo para que la conteste su contraparte, Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, una vez admitida que sea la Demanda.

Segundo.- Que, dentro del plazo concedido, el Consorcio Tomaykichwa, a través de su escrito de visto, cumplió con presentar su correspondiente escrito de Demanda, con los medios probatorios, que a su entender, sustentan sus pretensiones, así como sus demás recaudos; en consecuencia, corresponde que sea admitido a trámite el referido acto postulatorio y a su turno correr traslado del referido escrito de la Demanda del **Consorcio Tomaykichwa** a su contraparte, la **Municipalidad Provincial de Tomaykichwa**, concediéndole a dicha Entidad un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvencción.

Bajo lo expuesto, el Árbitro **RESUELVE:**

Primero.- ADMÍTASE a trámite la Demanda, interpuesto por el Consorcio Tomaykichwa, mediante su escrito de fecha 06 de setiembre de 2021; y, en

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 108

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

NUCO consecuencia, **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios, cuya admisión, y/o actuación se decidirá mediante Resolución.

Segundo.- CÓRRASE TRASLADO de la Demanda y sus recaudos a la Municipalidad Provincial de Tomaykichwa, concediéndosele un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste; y, de considerarlo conveniente, formulen Reconvención, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Árbitro y Secretaría Arbitral.

.....
Abg. Juan David Marrojo Cortez
Árbitro Único

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

1



Sec.
Exp. Nro.
Cuaderno Principal
PRESENTA DEMANDA

AL ÁRBITRO UNICO

DR. JUAN DAVID MARROJO CORTES:

CONSORCIO TOMAYKICHTWA, legalmente representado por **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, identificado con DNI N° 22504259 facultado según contrato formal de consorcio, con domicilio procesal en el Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 – C.P.M. LLicua – Amarilis – Huánuco; a usted con el debido respeto digo:

Habiéndose procedido a la Instalación de Árbitro Único en el proceso Arbitral interpuesto por mi representada en calidad de Contratista contra la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa; en el plazo establecido en la referida acta en su numeral 10 hago llegar a su despacho nuestra **DEMANDA ARBITRAL**, la que fundamento de la siguiente manera:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA:

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA**, con domicilio en Plaza de Armas de Tomaykichwa S/N distrito de Tomaykichwa, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco, en la persona de su Alcalde.

II. MATERIA DE CONTROVERSIA

Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa y **EL CONSORCIO TOMAYKICHTWA** para la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de Tomaykichwa, Distrito de Tomaykichwa – Ambo".

III. PETITORIO:

106

En el plazo y oportunidad establecidos en el Acta de Instalación y con la finalidad que el Árbitro Único resuelva las controversias, procedemos a plantear las siguientes pretensiones:

1. **PRIMERA PRETENSION:** SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, comunicada mediante Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021, recepcionado por mi representada con fecha jueves 15 de abril del 2021, la cual contenía la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDT de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual se dispone "Declarar Resuelto el Contrato de Ejecución de Obra de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO" por el INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, por supuesta aplicación del acta de conciliación e incumplimiento de obligaciones contractuales.

2. **SEGUNDA PRETENSión:** SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA (SALDO POR EJECUTAR DE LA OBRA) firmado el 05 de febrero de 2010 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", por causal de incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, que realizó el CONSORCIO TOMAYKICHWA mediante comunicación notarial del 20 de abril de 2021, relacionado a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", conforme se registra en el cargo de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa con registro N° 579 de fecha 21 de abril de 2021 a horas 11:47 a.m. Resolución de Contrato que quedara consentida en aplicación a lo establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (norma aplicable para el contrato en cuestión), al haber transcurrido DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y la entidad no recurrió a cuestionarla o contradecirla, a través de los mecanismos de solución establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento o en el Contrato.

3. **TERCERA PRETENSIÓN.** - SE CONDENE a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa el pago de la totalidad de costos y costas del presente arbitraje

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. **PRIMERA PRETENSION:** SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, comunicada mediante Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021, recepcionado por mi representada con fecha jueves 15 de abril del 2021, la cual contenía la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDT de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual se dispone "Declarar Resuelto el Contrato de Ejecución de Obra de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO" por el INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO", por supuesta aplicación del acta de conciliación e incumplimiento de obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE NUESTRA PRETENSIÓN

Con fecha 05 de agosto del 2019, se suscribió el ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, donde se ha llegado a los siguiente acuerdos:

PRIMERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo

con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el CONSORCIO TOMAYKICHWA representado por el Sr. AMETH ALÍ BÉJAR AQUINO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Verificar las conexiones de tuberías a la PTAR
- Verificar y cambio si fuera necesario las tuberías cristalizadas en la PTAR
- Verificar y subsanación de geomembranas en los pozos
- Limpieza de maleza dentro y fuera de la PTAR
- Verificar y Subsanan las estructuras de concreto dañadas.
- Subsanan las compuertas metálicas dañadas en la PTAR
- Subsanan las Puertas metálicas e ingreso principal a la PTAR
- Verificar el tendido y cableado eléctrico dentro y fuera de la PTAR
- Subsanan cualquier otro elemento dentro y fuera PTAR y concerniente a la obra referida.

De acuerdo al ítem Segundo del al Acta de conciliación de acuerdo total, la municipalidad de Tomaykichwa y su representante tenía un plazo de 15 días calendario para proceder con la aprobación EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 2 años de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la

municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de levantamiento de paralización y reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, sin ello es imposible que el contratista pueda intervenir en la obra y mucho menos realizar trabajos de verificación, reparación y/o mantenimiento de estructuras, el cual se comprometió en el acta de conciliación, es por ello que para poder intervenir en la obra era necesario primero que la municipalidad apruebe el Adicional Deductivo de Obra al cual se comprometió aprobar en el plazo de 15 días y con ello se reinicie la ejecución de la obra y recién se pueda ejecutar trabajos en la obra con la presencia del supervisor y/o inspector designado por la entidad. Por lo que la causal de incumplimiento de acuerdo conciliatorio evocada por la entidad es falsa, toda vez que la responsable técnica de la Municipalidad sabe que no se puede intervenir con trabajos en una obra que se encuentra paralizada y que para iniciar trabajos es necesario que la obra se encuentre en ejecución y con Plazo Vigente.

Prima facie, se puede advertir que la emisión de dicha resolución, transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, ya que ha deviene en ineficaz en consecuencia NULO, pues se advierte ha sido notificado sin tener en consideración la formalidad, esto es, de ser notificado mediante Carta Notarial su decisión de resolver el contrato; y, así, como, se resuelve un contrato por causales imputables a la misma Entidad, como se explicado en líneas ut supra.

Por otro lado, por haber sido emitido sin tener en consideración el requisito de validez como es la motivación; ya que en ningún momento mi persona ha faltado a sus obligaciones contractuales y/o hecho merecedor a penalidad alguna.

Es por ello Sr. Arbitro que solicitamos ampare nuestra petición en este extremo por cuanto la Resolución de contrato efectuada por la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa resulta del todo abusiva e ilegal.

2. **PRIMERA PRETENSIÓN:** SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA (SALDO POR EJECUTAR DE LA OBRA) firmado el 05 de febrero de 2010 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", por causal de incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, que realizó el **CONSORCIO TOMAYKICHWA** mediante comunicación notarial del 20 de abril de 2021, relacionado a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", conforme se registra en el cargo de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa con registro N° 579 de fecha 21 de abril de 2021 a horas 11:47 a.m. Resolución de Contrato que quedara consentida en aplicación a lo establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (norma aplicable para el contrato en cuestión), al haber transcurrido DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y la entidad no recurrió a cuestionarla o contradecirla, a través de los mecanismos de solución establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento o en el Contrato.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Consorcio Tomaykichwa, a través de la Carta Notarial del 20 de abril de 2021, el cual tiene sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad de Tomaykichwa con registro N° 579 de fecha 21 de abril de 2021, comunica a la Entidad su decisión de Resolver de Forma Parcial (Saldo por ejecutar) el Contrato de Ejecución de Obra firmada el 05 de febrero de 2010 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO", realizando posteriormente el Acta de Constatación física de obra el 21 de mayo de 2021.

Transcurrido los 10 días hábiles que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece para que la decisión de Resolución de Contrato sea sometida a uno de los mecanismos de solución de controversias, a fin de revertir esta, La Municipalidad

Distrital de Tomaykichwa, no recurrió a ninguno de ellos en dicho plazo, siendo así por aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 del RLCE se produjo su consentimiento.

Debo manifestar señor arbitro que nuestra decisión de resolver parcialmente el contrato de ejecución (Saldo por Ejecutar) se debe principalmente a la negativa de parte de la entidad a cumplir con el **ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO**", específicamente el Item Segundo que a la letra dice:

Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desague sobre el rio Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

Hecho que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa se ha negado a cumplir pese a que nuestra representada a solicitud de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, presento el Expediente Adicional y Deductivo de Obra N°01, el cual a la fecha no cumplió con aprobar tal como se comprometió en el Acta de Conciliación de acuerdo total. demostrando que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, y así también se responsabiliza a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad.

La Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, incumplió obligaciones esenciales con el CONSORCIO TOMAYKICHWA, ejecutor de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE**

TOMAYKICHTWA – AMBO", lo que generó que el Consorcio efectuara la RESOLUCIÓN DE CONTRATO mediante comunicación notarial el 20 de abril de 2021, por causal atribuible a la Entidad, decisión que al no ser sometida por la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa a mecanismo alguno de solución de controversias, vale decir, conciliación y/o arbitraje DEJO CONSENTIR.

Por lo expuesto señor arbitro solicito declarar fundada nuestra pretensión.

TERCERA PRETENSION. SE CONDENE a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa de Huánuco el pago de la totalidad de costos y costas del presente arbitraje

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE NUESTRA PRETENSIÓN

Sustentamos nuestra pretensión y señalamos que el presente proceso arbitral ha sido generado como consecuencia de la renuencia de la entidad a cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de las contrataciones del Estado ampliamente expuesta en los párrafos que anteceden, a pesar de conocer claramente lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, norma aplicable para el presente que nos ha obligado a iniciar el presente proceso arbitral, razones por las que la entidad debe asumir el pago total de los gastos arbitrales.

VI. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- A. Copia Simple de mi Documento Nacional de Identidad.
- B. Copia Simple del Contrato de Consorcio.
- C. Copia del Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el solicitante y el demandado con fecha el 05 de febrero de 2010.
- D. Copia de Acta de Acuerdo Conciliatorio Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO
- E. Copia de Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDT de fecha 06 de abril de 2021
- F. Copia de la Carta Notarial de fecha 20 de abril de 2021 en la que el CONSORCIO TOMAYKICHTWA comunica su decisión de Resolver de forma parcial (Saldo por Ejeutar) el Contrato de Ejecución de Obra, firmado el 05 de febrero de 2010 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO"

PRIMER OTROSI DIGO: Nos reservamos el derecho de MODIFICAR Y/O AMPLIAR nuestra demanda y/o pretensiones fundamentándolas debidamente y adjuntando los medios probatorios pertinentes.

POR TANTO:

A Ud. Señorita Árbitro Único solicitamos se tenga por presenta nuestra demanda, admita los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad ampare nuestras pretensiones en todos sus extremos

Huánuco, 06 de setiembre de 2021

CONSORCIO TOMAYKICHTWA



Representante Legal
Ing. Ameth Ali Béjar Aquino
DNI 22504259

CONTRATO DE CONSORCIOESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REGISTRADO EN ESTA NOTARIA

97

Conste por el presente documento la declaración de formalización para efectos de suscripción de contrato de obra pública que suscriben las empresas consorciadas integrantes del **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, a saber:

1).- INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489511031, inscrita en la Ficha N°. 11051910, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el BL. Ayancocha Mz. H Lote 7 distrito de Ambo, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22504259, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11051910 del Registro Mercantil de Huánuco.

2).- CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS E.I.R.L.), identificada con RUC N°. 20489573661, inscrita en la Ficha N°. 11060035, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Los Quipus N° 109 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22504587, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11060035 del Registro Mercantil de Huánuco.

3).- SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489595045, inscrita en la Ficha N°. 11061560, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Pueblo Joven Arco Punco Mz. A, Lote 8 - A - Ambo - Huánuco, debidamente representada por su Gerente **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22513931, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11061560 del Registro Mercantil de Huánuco.

4).- INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489650674, inscrita en la Ficha N°. 11065177, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Hermilio Valdizan S/N - Cayna - Ambo - Huánuco, debidamente representada por su Gerente **BETSY LUZMILA REMIGIO JARA**, peruana, mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 41422623, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11065177 del Registro Mercantil de Huánuco.

5).- LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO, identificado con RUC N°. 10225139313, con domicilio legal en la Mz B, Lote 08, Urbanización Leoncio Prado - Amarilis - Huánuco, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22513931.

6).- SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS, identificado con RUC N°. 10224986292, con domicilio legal en el Jr. Independencia N° 1241 Int. 01 - Huánuco, peruana, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22498629.

PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son las indicadas empresas: **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS E.I.R.L.)**, **SALMA INGENIERIA, CONSTRUCCION E.I.R.L.**, **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.**, **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO** Y **SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS** personas jurídicas y naturales de derecho privado constituidas según el ordenamiento de la Ley General de Sociedades, cuyo objeto es dedicarse a la ejecución de obras civiles, consultoría y asesoramiento, quienes para los efectos de su intervención en el proceso de selección que más abajo se indica se asociaron bajo la denominación de **CONSORCIO TOMAYKICHWA**.

SEGUNDA.- Mediante el presente los referidos Consorciados extienden el instrumento que perfecciona su participación como **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, con domicilio en el Jr. Los Eucaliptos Mz C, Lote 01, Distrito de Amarilis y Provincia y Departamento de Huánuco, al haber confirmado el consentimiento de la Buena Pro otorgada en el siguiente proceso de selección



96

OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA,
DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2009-MDT/CE
MONTO S/. 3'447,338.94 Inc. IGV 19%
PLAZO DE EJECUCIÓN 240 DÍAS CALENDARIOS.

Según convocatoria de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa.

TERCERA. - La representación legal del **CONSORCIO TOMAYKICHWA** será ejercida por el **ING. AMETH ALI BEJAR AQUINO** con DNI Nº 22504259, para los efectos de la suscripción y demás actos del contrato de obra a que se contrae el proceso de selección indicado en la anterior cláusula Segunda; y, para los demás actos derivados como, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, absolución de consultas y/o asuntos técnicos, liquidaciones de obra etc.

CUARTA. -Asimismo las empresas consorciadas asumirán responsabilidad solidaria ante la citada Entidad por las prestaciones y/u obligaciones que correspondan a la integridad de la ejecución del contrato. Por otra parte la operatividad y vigencia del consorcio queda condicionada a la duración del contrato de ejecución de obra.

QUINTA. -Las empresas consorciadas manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato de obra aportando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según el cuadro siguiente:

EMPRESAS	PARTICIPACIÓN
INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L	61%
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L	03%
SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	06%
INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L	03%
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO	10%
SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS	17%

SEXTO. -Que para los efectos del debido control de los pagos, las facturas se extenderán a nombre del **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L** y se manejará con la firma del señor **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con Documento Nacional de Identidad Nº. 22504259, que tendrá la función de abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria o entidad del sistema financiero, efectuando imposiciones y retiros, girar, librar aceptar, renovar, endosar, cobrar, y descontar cualquier título valor.

SETIMO. -El presente instrumento de formalización de la participación del **CONSORCIO TOMAYKICHWA** para la suscripción del contrato de la precitada obra pública, lo suscriben los representantes legales de las entidades consorciadas, legalizando sus firmas ante Notario Público.

Huánuco, 04 de Febrero del 2010.

INVERSIONES Y NEGOCIACIONES
P & G E.I.R.L.
Ing. AMETH ALI BEJAR AQUINO
GERENTE

INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.
AMETH ALI BEJAR AQUINO
D.N.I. Nº. 22504259

TRUJICONS INGENIEROS E.I.R.L
WALTER PERAY TRUJILLO MATOS
D.N.I. Nº. 22504587



"SALMA" INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
Luis Alberto Caldas Alvarado
GERENTE

SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
D.N.I. N° 22513931

LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 63745

LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
D.N.I. N° 22513931

INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.
BETSY LUZMILA REMIGIO JARA
D.N.I. N° 41422623

SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 64552

SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS
D.N.I. N° 22498629

LEGALIZACIONES DE FIRMAS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN
A: Ruth Ali Betar Aquino, Walter Peray
Trujillo marcos Luis Alberto Caldas Alvarado;
Sandra Giovanna Albornoz Palacios;
IDENTIFICADOS (AS) CON DNI: 22504259; DNI: 22504569;
DNI: 22513931; DNI: 22498629.
QUEMOS ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES POR EL CONTENIDO
DEL PRESENTE DOCUMENTO, DOY FE.
CERRO DE PASCO, 04 FEB. 2010



OVIDIO TELADA HUAMAN
ABOGADO - NOTARIO DE PASCO

LEGALIZACION DE FIRMA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE
A: Betsy Luzmila Remigio Jara
IDENTIFICADO (A) CON DNI N° 41422623.
QUEMOS ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL
PRESENTE DOCUMENTO, DOY FE.
CERRO DE PASCO, 04 FEB. 2010



OVIDIO TELADA HUAMAN
ABOGADO - NOTARIO DE PASCO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RUC No. 20199470842

Plaza Armas - Tomaykichwa

94

CONTRATO DE EJECUCION OBRA

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20199470842, con domicilio legal en Plaza de Armas - Tomaykichwa, representada por el Alcalde Sr. **DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE**, identificado con DNI N° 22658259, y de otra parte el **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, integrado por: **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, con RUC N°. 20489511631; **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS EIRL)**, con RUC N°. 20489573661; **SALMA INGENIERIA, CONSTRUCCION E.I.R.L.**, con RUC N°. 20489595045; **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC N°. 20489650674; **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, con RUC N°. 10225139313 y **SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS**, con RUC N°. 10224986292; los cuales están debidamente representados por su Representante Legal, Sr. **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con DNI N° 22504259, fijando su domicilio legal en común en el JR. LOS EUCALIPTOS MZ C, LOTE 01; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Enero del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2009-MDT/CE** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, bajo el sistema a **SUMA ALZADA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 20 de Enero del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2009-MDT/CE** convocada para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"** a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: **S/. 3'447,338.94 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 94/100 Nuevos Soles)**, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO

La entidad entregará al contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto será hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RUC No. 20199470042

Plaza Armas - Tomaykichwa

93

ADELANTO PARA MATERIALES

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, adjuntando la correspondiente garantía.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento.

Siendo la Obra contratada bajo el sistema a **SUMA ALZADA** las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial; es decir se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

LA FACTURACION para el pago que se desprenda de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, se hará a nombre de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, con RUC N° 20489511631.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge conforme a lo dispuesto al artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual las Micro y Pequeñas Empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la ENTIDAD retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; para estos efectos, la retención de dichos montos se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZOS

10.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al contratista dentro 15 (Quince) días siguientes a la firma del presente contrato.

10.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 240 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205º del Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RUC No. 20199470842

Plaza Armas - Tomaykichwa

92

EL CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la obra por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211º, 212º y 213º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209º de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RUC No. 20199470842

Plaza Armas - Tomaykichwa

91

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tomaykichwa a los 05 Días del Mes de Febrero del 2,010.


"LA ENTIDAD"
22650250
ALCALDE

CONFEDRARIO TOMAYKICHWA
"EL CONTRATISTA"
7/9
REPRESENTANTE LEGAL





90

EXP. N° 00060-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO.

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Huánuco siendo las **10:10 AM** horas del día **CINCO** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, ante mi **CHCHRISTIAN ALEXANDER FIGUEROA VILLAVICENCIO**, identificado con **DNI N° 43295140**, (*Conciliador Extrajudicial*), en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante con **Registro N° 39965**, se presentaron ambas partes, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con **DNI N° 22504259**, con domicilio legal en el Jr. Los Eucaliptos Mz C. Lote 1 - Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con cargo de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TOMAYKICHWA**, y de la otra parte el Sr. **JUAN AGUIRRE AVILA**, identificado con **DNI N° 22436123**, **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TOMAYKICHWA**, con domicilio legal Plaza de Armas S/N, Distrito Tomaykichwa, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

HECHO EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentado por el solicitante **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con **DNI N° 22504259**, con domicilio real en el Jr. Los Eucaliptos Mz C. Lote 1 - Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; como también, se tiene en cuenta los acuerdos tomados por parte de la municipalidad en los términos que se encuentran plasmados en la presente acta, los mismos que formaran parte integrante del presente acta en el modo que establece el Reglamento, según lo normado por el artículo 16°, inciso "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley 26872 (Ley de Conciliación).





ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

En los siguientes términos:

PRIMERO.- Que **AMETH ALI BEJAR AQUINO** y **JUAN AGUIRRE AVILA** acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. **JUAN AGUIRRE AVILA**, se compromete en aprobar **"LA AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION OBRA, de la OBRA DE MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA"** desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO.- Que **AMETH ALI BEJAR AQUINO** y **JUAN AGUIRRE AVILA** acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. **JUAN AGUIRRE AVILA**, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante el sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministros de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO.- Que **AMETH ALI BEJAR AQUINO** y **JUAN AGUIRRE AVILA** acuerdan, que el Consorcio Tomaykichwa representado por el Sr. **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- VERIFICAR LAS CONEXIONES DE TUBERIAS A LA PTAR.
- VERIFICAR Y CAMBIO, SI FUERA NECESARIO DE TUBERIAS CRISTALIZADOS EN LA PTAR.
- VERIFICAR Y SUBSANACION DE GEOMEMBRANAS EN LOS POZOS.
- LIMPIEZA DE MALEZAS DENTRO Y FUERA DE LA PTAR.





- VERIFICAR Y SUBSANAR LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO DAÑADAS.
- SUBSANAR LAS COMPUERTAS METALICAS DAÑADAS EN LA PTAR.
- SUBSANAR LAS PUERTAS METALICAS E INGRESO PRINCIPAL A LA PTAR.
- VERIFICAR EL TENDIDO Y CABLEADO ELECTRICO DENTRO Y FUERA DE LA PTAR.
- SUBSANAR CUALQUIER OTRO ELEMENTO DENTRO Y FUERA PTAR Y CONCERNIENTE A LA OBRA REFERIDA.

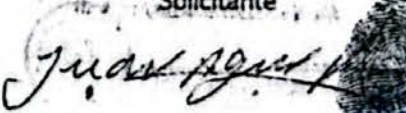
Para cumplir con la finalidad de la OBRA DE MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, estando al cumplimiento total y luego de recepcionado la obra el consorcio se compromete a presentar la liquidación de la obra mencionada.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto **CHCRISTIAN ALEXANDER FIGUEROA VILLAVICENCIO** con Registro del C.A.H. N° 3107, abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las **16:20 PM** del día **CINCO** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, en señal de lo cual firman la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 00061-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO**, la misma que consta de 3 páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
OFIMA
Christian A. Figueroa Villavicencio
Conciliador/Extrajudicial
Reg. N° 3107


AMETH ALBEJAR AQUINO
CONSORCIO TOMAYKICHWA
Solicitante

JUAN AGUIRRE AVILA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL TOMAYKICHWA
Invitada


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2021-MDT

Tomay-kichwa, 06 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY-KICHWA, QUIEN SUSCRIBE;**VISTO:**

El Informe N° 258-2019-ODUYR/MDT, de fecha 07 de agosto del 2019 y registro Numero 796, remitido por el Responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tomay-kichwa mediante el cual da a conocer la existencia del Acta de Visita de Monitoreo; la Opinión Legal N° 38-2021-MDT-AL/LGRU, de fecha de Registro 05 de abril de 2020 y número de registro 429, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Art.194 de la Constitución Política del Estado modificadas mediante leyes de reforma Constitucional N°27680 Y 30305 y otros en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es así mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780 y Ley N° 30305, señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercerlos actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Concordante con el Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "La finalidad a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrativos y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Qué el Art.8 de la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre Administración Municipal, donde corresponde a cada municipalidades organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto y estos tiene que participar sus órganos de coordinación tal como señala el Art.7 del mismo cuerpo legal.

Que, el Artículo III Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante el Art 26 de la Ley Nº 27972 la Ley Orgánica de Municipalidad es sobre Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, respecto a las Resoluciones de Alcaldía prescribe que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, poniendo fin a un procedimiento administrativo.

Que, según él, Artículo 1371 del Código Civil, estipula sobre La resolución que deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.

Que, según Artículo 1429º del Código Civil prevé la Resolución de pleno derecho en el caso del artículo 1428º la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

Que, el Artículo 1428 del Código Civil menciona en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

Que, con fecha, 20 de enero del 2010 se convocó a Adjudicación Directa Publica Nº002-20009-MDT/CE, lo cual tiene por objeto la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe, Distrito Tomay-kichwa", posteriormente con fecha 20 de enero del 2010 se otorgó la Buena pro a la "Empresa Consorcio Tomay-kichwa".

Que, Con fecha 13 de marzo 2010, la Municipalidad de Tomay-kichwa suscribió el contrato con la Empresa Consorcio Tomay-kichwa, que posterior mediante el Acta de Conciliación de Acuerdo Total Nº 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, de fecha 05 de agosto del 2019, celebrado entre las partes, llegan a un acuerdo conciliatorio total, que la Municipalidad Distrital Tomay-kichwa, representado por el señor JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar la ampliación del plazo de contrato de ejecución de obra, de Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe, Distrito Tomay-kichwa" desde el 14 de febrero del 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY-KICHWA
PROVINCIA DE AMBO – REGION HUANUCO
PLAZA DE ARMAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

85

obra, por otro lado la parte Contratista "se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación".

Que, en el segundo y tercer considerando de dicho Acuerdo de conciliación total, la "Empresa Consorcio Tomay-kichwa" y la Municipalidad Distrital de Tomay-kichwa, siendo que la Municipalidad se compromete en "aprobar en un plazo de 15 días el expediente adicional vinculante a la obra, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante el sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución de acuerdo a lo calculado en el expediente adicional y otros que indican en el considerando Segundo" por otro lado la Empresa Consorcio Tomay-kichwa", se compromete a realizar las siguientes actividades como verificar las conexiones de tuberías, verificar y cambio, de tuberías si fuese necesario, verificar y subsanación de geo membranas en los pozos, limpiezas y otros que señalan en el considerando Tercero.

Que, respecto a dicho acuerdo celebrado entre las partes tal como se ve en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, ante ello el contratista por el tiempo transcurrido y no haber cumpliendo lo acordado en dicha acta, y no presentar ninguna justificación alguna a la fecha en consecuencia la Entidad opta por rescindir el presente contrato por incumplimiento contractual de la parte contratista siendo la Empresa Consorcio Tomay-kichwa". Tal como prevé el Art. 1371, 1428 y 1429 del Código Civil, prevé la resolución de un contrato queda sin efecto en caso de incumplimiento de las partes, respecto a una celebración.

Que, conforme se advierte con fecha 10 de julio del 2019, de acuerdo al Acta de visita de Monitoreo el Área encargada realizó la supervisión y monitoreo de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe, Distrito Tomay-kichwa" es así si hubo un monitoreo e inspección de la obra por parte de la Entidad lo cual se pudo ver el incumplimiento del Contratista y no subsanado lo acordado en dicha Acta de conciliación.

Que, mediante Informe N° 258-2019-DDUR y R/MDT, de fecha 07 de agosto del 2019 y registro Número 796, el Área encargada hace de conocimiento de acuerdo al Acta de visita de Monitoreo sobre el estado situacional de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe, Distrito Tomay-kichwa", lo cual recomendó al especialista de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, rescindir el presente contrato al contratista por el tiempo transcurrido y no haber cumpliendo lo acordado en dicha acta de conciliación y en ello indicando al contratista los puntos a subsanar de la obra tal como se puede ver en el Informe es así por todo lo señalado es merecer disolver el presente contrato.

Que, mediante la Opinión Legal N° 38-2021-MDT-AL/LGRU, de fecha de Registro 05 de abril de 2020 y número de registro 429 opina que es procedente la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tomay-kichwa con la "Empresa Consorcio Tomay-kichwa", por el tiempo transcurrido y no habiéndose cumplido lo acordado en dicha Acta de conciliación por parte del contratista, por lo tanto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY-KICHWA
PROVINCIA DE AMBO - REGION HUANUCO
PLAZA DE ARMAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



84

de rescindirse el contrato de pleno derecho por parte de la Municipalidad Distrital Tomay-Kichwa.

Que, Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas el artículo 20º numeral 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR RESUELTO el Contrato Ejecución de Obra de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía al Representante Legal de la empresa CONSORCIO TOMAYKICHWA cuyo domicilio legal es Jr. Los Eucaliptos MZ. C Lt 1 - Uicua, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
AMBO - HUANUCO

Juan Aguirre Avila
ALCALDE



CARTA NOTARIAL



Huánuco, 20 de abril de 2021

+ 12 hojas



SEÑOR:

SR. JUAN AGUIRRE AVILA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

REF. OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO

ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO

Por medio de la presente, la misma que remito **VIA NOTARIAL**, me dirijo a Ud., expresándole un saludo cordial, a la vez amparados en lo dispuesto por el artículo 40° inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha mi representada CONSORCIO TOMAYKICHWA **DA POR RESUELTO DE FORMA PARCIAL** el Contrato de Ejecución de Obra (Saldo por ejecutar de la Obra), firmado el 05 de febrero de 2010 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO"**, por causal de **INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO** por parte de su representada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA según los fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS QUE AMPARAN LA RESOLUCION DE CONTRATO:

Con fecha 31 de julio de 2013, se firma el acta de Recepción parcial de Obra, en la cual se recepciona de manera parcial la ejecución de la obra, en dicha acta se detalla lo

siguiente: "falta culminar y entregar las partidas correspondientes la colocación de tubería en pase aéreo sobre el río Huallaga, esto debido a que el diseño del pase aéreo no ha considerado las alturas de máximas avenidas del río Huallaga, por lo que esta debe ser reformulada con un sistema de bombeo. Así misma falta ejecutar los trabajos de las partidas de suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento, esto debido a que este proyecto no cuenta con autorización de la concesionaria electro centro para su ejecución, por lo que este debe ser tramitado por la entidad a fin de que se apruebe la ejecución de dichos trabajos. Así mismo se deja constancia que no se han instalado los micro medidores a las conexiones domiciliarias de agua potable debido a que los pobladores se negaron a que se les instale por lo que existe un acta en la cual se da cuenta de ello y se deja los micro medidores en poder de la JASS. Por lo que para proceder a culminar la ejecución de obra se hace necesario que la entidad elabore y apruebe el expediente adicional deductivo de cruce aéreo sobre el río Huallaga y cumpla con solicitar la aprobación del expediente de suministro de energía eléctrica hacia la zona de almacenamiento, luego de ello se notificara al contratista para reiniciar la ejecución de la obra y culminar la ejecución de la misma." En ese orden de Ideas la obra se encuentra entregada en mas del 90% faltando ejecutar El expediente Adicional Deductivo N° 01, el suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento del agua potable y la colocación de micromedidores. Por lo que nuestra resolución de contrato es respecto al saldo por ejecutar del contrato de obra.

Mi representada CONSORCIO TOMAYKICHWA, ha tratado en todo momento de culminar con la ejecución de la obra en referencia, paralizada desde el 14 de febrero de 2011, por causas atribuibles a la entidad, debido a que la entidad no ha cumplido con pronunciarse respecto al Adicional y Deductivo de obra solicitado y la entrega del expediente de abastecimiento de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable aprobado por la empresa concesionaria Electro Centro S.A. es por ello que mi representada con fecha 05 de agosto del 2019, ha suscrito el ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, donde se ha llegado a los siguiente acuerdos:

PRIMERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio

de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el rio Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el CONSORCIO TOMAYKICHWA representado por el Sr. AMETH ALÍ BÉJAR AQUINO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Verificar las conexiones de tuberías a la PTAR
- Verificar y cambio si fuera necesario las tuberías cristalizadas en la PTAR
- Verificar y subsanación de geomembranas en los pozos
- Limpieza de maleza dentro y fuera de la PTAR
- Verificar y Subsanan las estructuras de concreto dañadas.
- Subsanan las compuertas metálicas dañadas en la PTAR
- Subsanan las Puertas metálicas e ingreso principal a la PTAR
- Verificar el tendido y cableado eléctrico dentro y fuera de la PTAR
- Subsanan cualquier otro elemento dentro y fuera PTAR y concerniente a la obra referida.

De acuerdo al Item Segundo del al Acta de conciliación de acuerdo total, la municipalidad de Tomaykichwa y su representante tenía un plazo de 15 días calendario para proceder con la aprobación EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el rio Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de

tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 1 año y 8 meses de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada la Obra. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total.

Por los fundamentos expuestos en la presente carta notarial, comunicamos a usted nuestra decisión y **DAMOS POR RESUELTO DE MANERA PARCIAL EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO** atribuibles a su representada. Responsabilizando a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad toda vez que la empresa mediante acuerdo conciliatorio había renunciado al cobro de la totalidad de los mayores gastos generales incurridos por la paralización de la obra.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalamos fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra conforme al siguiente detalle:

FECHA	: LUNES 04 DE MAYO DE 2017
HORA	: 10:00 AM
LUGAR	: LUGAR DE LA OBRA (UBICACIÓN DE PASE AEREO PTE TOMAYKICHWA)

tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 1 año y 8 meses de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada la Obra. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total.

Por los fundamentos expuestos en la presente carta notarial, comunicamos a usted nuestra decisión y **DAMOS POR RESUELTO DE MANERA PARCIAL EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO** atribuibles a su representada. Responsabilizando a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad toda vez que la empresa mediante acuerdo conciliatorio había renunciado al cobro de la totalidad de los mayores gastos generales incurridos por la paralización de la obra.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalamos fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra conforme al siguiente detalle:

FECHA	: LUNES 04 DE MAYO DE 2017
HORA	: 10:00 AM
LUGAR	: LUGAR DE LA OBRA (UBICACIÓN DE PASE AEREO PTE TOMAYKICHWA)

ANEXOS:

1. Copia de mi DNI.
2. Copia del Contrato de Consorcio, que acredita mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO TOMAYKICHWA.
3. Contrato de Ejecución de Obra, suscrito el 5 de febrero de 2010, para la Ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO"**.
4. Copia del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO6, de fecha 05 de agosto de 2019.

CONSORCIO TOMAYKICHWA
AMETH BEJAR AQUINO
DNI 22504259
REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio Legal: Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1-Ulcua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco

JULIO

KIM MORALES CASTRO
DISTRITO DE HUANUCO

ERTIFICO: Que un original de esta carta de Cinco fojas, más doce hojas
juntas registrada bajo el N° 454, de mi Registro respectivo, en aplicación del
título 101, del D. Leg. del Notariado, con fecha 08 de Abril de 2021; se
CURSÓ por MEGA COURIER & LOGISTICS S.A.C. - HUÁNUCO
(certificado), dirigido a: Sr. JUAN AGUIRRE AVILA - Alcalde de la
Municipalidad Distrital de Tomay kichwa, con dirección a: Calle Plaza de
Armas s/n - Tomay kichwa - Ambo - Huánuco; cuyo envío fue conforme
consta en la constancia de envío con Código N° 4-107334 (que se adjunta),
habiendo sido recepcionado y sellado en Meza de Partes, con fecha 21/04/2021;
hora: 11:47pm; conforme consta en el presente cargo; de todo lo que doy fe; en
Huánuco a 22 de Abril de 2021.



ABOG. C. ENJE MORALES CABELLO
HUÁNUCO





CENTRO DE ARBITRAJE 76

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2021. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Demandante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
CORREO : amethbejaraquino@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. el **Acta de Instalación**, que consta de trece (13) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de agosto de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Ines *[Firma]*
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 75

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
DEMANDANTE : CONSORCIO TOMAYKICHWA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL

ARBITRAL UNIPERSONAL

Convocados por Resolución N° 05-2021 de estos actuados, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno, siendo convocados a las 11:45 a.m. y habiendo esperado hasta las 12:00 p.m., de forma virtual por la plataforma Zoom, se reunieron el abogado **Juan David Marrojo Cortez**, en su calidad de **ÁRBITRO ÚNICO**; la señora **Inés Condezo Melgarejo**, Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**. Es conveniente reseñar que el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Tomaykichwa contra la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa; respecto de la controversia surgida en el "Contrato de ejecución de obra ampliación del sistema de agua potable y desagüe de tomaykichwa distrito de tomaykichwa-Ambo de fecha 05 de febrero 2010". Se deja constancia que no asistió el representante del Consorcio Tomaykichwa ni el representante de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa pese que fueron correctamente notificados; Se da inicio a la diligencia programada:

1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El árbitro único, ratifica su aceptación al cargo, declara que tiene disponibilidad de tiempo para atender y conducir este caso en plazos razonables, y que conservará su independencia e imparcialidad durante su desarrollo.
- 1.2. A la fecha, habiendo tomado conocimiento de las declaraciones efectuadas por el árbitro, las partes no han manifestado objeción alguna a la designación del Tribunal

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 74

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Arbitral Unipersonal ni manifestado la existencia de causas que pudiera motivar la recusación.

2. Secretaría

2.1. El Arbitro único encarga la secretaría del presente arbitraje a la señora Inés Condezo Melgarejo identificada con DNI N°40649744 celular 921493199.

3. Tipo de arbitraje

3.1. El presente arbitraje será nacional, institucional y de derecho.

4. Idioma del arbitraje

4.1. Se establece como idioma aplicable al presente arbitraje el idioma español.

5. Ley aplicable

5.1. La ley aplicable al fondo de la controversia será la Ley peruana.

6. Lugar y sede del arbitraje

6.1. Se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Huánuco, y como sede del arbitraje el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la oficina ubicada en Jr. General Prado N°873 – Segundo Piso, provincia y departamento de Huánuco.

7. Escritos y notificaciones

7.1. Todos los escritos deben ser firmados por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado. De existir abogado designado, éste podrá presentar directamente los escritos de mero trámite, así como el recurso de reconsideración.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 73

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

7.2. Todos los escritos y las comunicaciones de las partes deben ser presentados en días hábiles en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito en Jr. General Prado 873- segundo piso en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m y de 2:00p.m. a 5:00p.m en forma presencial o al correo electrónico del Centro de Arbitraje: centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com, en días hábiles, hasta las 23:59 horas (hora peruana) de ser virtual.

7.3. Sin perjuicio a lo antes señalado se establece que la demanda y la contestación de demanda debe ser presentado en las oficinas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y deberán constar de un (1) original y tres (3) copias adicionales, con sus correspondientes recaudos, incluidos, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones; a fin de ser distribuidos de la siguiente manera:

- El original para el expediente (1).
- Una copia para el árbitro (1).
- Una copia para la contraparte (1).
- Una copia de cargo (1).

7.4. Las partes podrán valerse de formatos de almacenamiento en línea, tales como por ejemplo Google Drive, DropBox o similares, para la presentación de archivos electrónicos voluminosos cuyo envío no sea posible mediante correo electrónico, siempre que garanticen su acceso. Será responsabilidad de la parte que transmitió los documentos cualquier imposibilidad de acceso generada al no tomar las medidas de previsión adecuada.

7.5. Todos los documentos deben ser presentados de forma legible.

7.6. Al momento de presentar la demanda arbitral, contestación de demanda, reconvencción y contestación de reconvencción, las partes también deberán remitir los mismos en formato Word al correo de la Secretaría Arbitral.

7.7. Cuando se presenten anexos, éstos deberán encontrarse plenamente identificados y deberán ser remitidos en formato PDF, un archivo por cada anexo.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

El Administrador, cuando la Secretaría Arbitral lo requiera, las partes deberán remitir al archivo No. 1, de cualquiera de los escritos que previene el presente arbitral.

Todas las comunicaciones y notificaciones del presente arbitraje se realizarán de manera virtual a las siguientes direcciones indicadas como domicilios procesales electrónicos:

Demandante : CONSORCIO TONAMKICHNA

Correo : amelinajaraquino@gmail.com

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TONAMKICHNA

Correo : marialegarza01@hotmail.com

7.11. Cabe precisar que la notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alega no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes, sobre lo cual el Tribunal Arbitral Unipersonal quedará facultado a resolver.

8. Cálculo de plazos

8.1. Para los fines del cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, ellos comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba una notificación o citación. Si el último día de ese plazo es día no hábil, se prorrogará el día de su término hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Los plazos del presente proceso arbitral se computan en días hábiles. Son días inhábiles los sábados, domingos y festivos no laborales para la administración pública, incluidos los festivos locales, así como los días de duelo nacional no incluidos en la Ley del Poder Ejecutivo. Excepcionalmente, el Tribunal Arbitral Unipersonal podrá declarar, previa notificación a las partes, días inhábiles para mayor o menor determinadas situaciones.

9. Cambio de domicilio procesal electrónico

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inacoin13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

9.1. Los correos brindados y autorizados por las partes para que se les notifiquen las actuaciones arbitrales y comunicaciones del presente proceso, no se entenderán modificados mientras no haya comunicación expresa por escrito presentado ante el Tribunal Arbitral Unipersonal y se emita la respectiva decisión que acepte dicho pedido.

10. Plazos para la presentación de los escritos

10.1. Presentación de escritos postulatorios:

Actuación Procesal	Plazo
Escrito de Demanda acompañado de las pruebas correspondientes	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución
Escrito de Contestación a la Demanda acompañado de las pruebas correspondientes	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con el escrito de Demanda
Escrito de Reconvención acompañado de las pruebas correspondientes	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con el escrito de Demanda
Escrito de excepciones, cuestiones previas u objeciones a la competencia del Tribunal Arbitral Unipersonal respecto a las pretensiones de la demanda	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con el escrito de Demanda
Escrito de excepciones, cuestiones previas u objeciones a la competencia del Tribunal Arbitral Unipersonal respecto a las pretensiones de la reconvención	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados con el escrito de Reconvención.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 70

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Escrito de Contestación a la	Diez (10) días hábiles contados a
Reconvención acompañado de las	partir del día siguiente de notificados
pruebas correspondientes	con el escrito de
	Reconvención.

10.2. La presentación de la demanda, su contestación, la reconvención y su contestación, se regirán por las reglas contenidas en la Ley de Arbitraje.

10.3. Las partes, al ofrecer sus respectivos medios probatorios, deberán identificarlos con claridad y precisión, así como señalar el número y orden que le corresponde a cada uno a fin de facilitar su ubicación, precisando expresamente qué se propone acreditar con ellos y explicando cómo se vinculan con los argumentos que hayan sido expuestos por quien los ofrezca:

- Las pruebas de la parte demandante serán identificadas con la letra "A", seguidas por el número de prueba.
- Las pruebas de la parte demandada serán identificadas con la letra "B", seguidas por el número de prueba.

10.4. Toda prueba de los escritos postulatorios se entenderá incorporada al proceso arbitral desde su presentación, sin necesidad de una declaración de admisibilidad por parte del Tribunal Arbitral Unipersonal; salvo que una parte presente una objeción en el plazo de diez (10) días hábiles.

10.5. Para dicho caso, el Tribunal Arbitral Unipersonal podrá correr traslado de dicha objeción por un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución. El Tribunal Arbitral Unipersonal se podrá reservar el derecho de resolver la objeción para el momento de laudar.

10.6. Respecto de las pruebas que sean presentadas de forma posterior, éstas se entenderán incorporadas al proceso arbitral desde su presentación, sin necesidad de una declaración de admisibilidad por parte del Tribunal Arbitral Unipersonal; salvo que una parte presente una objeción en el plazo de cinco (5) días hábiles. La contraparte podrá responder las objeciones a las pruebas en un plazo no mayor

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 69

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



a cinco (5) días hábiles. El Tribunal Arbitral Unipersonal decidirá el momento en que resolverá estas objeciones.

10.7. Las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las conclusiones o alegatos finales.

11. Determinación de puntos controvertidos y actuación de medios probatorios

11.1. Presentadas las posiciones de fondo de las partes, el Tribunal Arbitral Unipersonal emitirá una decisión que podrá contener:

- a. Los puntos controvertidos que serán objeto de decisión en el laudo.
- b. La decisión acerca de alguna objeción a algún medio probatorio.
- c. La realización de una o más audiencias para actuar pruebas o para cualquier fin que el Tribunal Arbitral Unipersonal considere apropiado para resolver la controversia.
- d. Cualquier regla procesal que considere adecuada para la conducción efectiva del arbitraje, adicional a las establecidas en la presente resolución.

11.2. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelva en el laudo en materia de costos.

11.3. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelva en el laudo en materia de costos.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 68

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

11.4. Ante la rebeldía de las partes en lo referido al pago de los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral Unipersonal podrá suspender el proceso, facultar a la otra parte para hacer efectivo dicho pago o concluir y archivar el mismo.

12. Audiencias

12.1. Salvo decisión posterior del Tribunal Arbitral Unipersonal, en el presente arbitraje se llevará a cabo una audiencia en la que se escuchará a las partes sobre sus posiciones de hecho y de derecho, la cual será comunicada como mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación.

12.2. Todas las audiencias del presente arbitraje serán llevadas a cabo de manera virtual, usando para tal efecto plataformas virtuales, videoconferencias, teleconferencias, o cualquier otro medio de comunicación que se ponga a disposición.

12.3. Las fechas de las audiencias serán establecidas, a través de las correspondientes Decisiones emitidas por el Tribunal Arbitral Unipersonal.

12.4. Las audiencias serán grabadas, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

13. Conciliación

13.1. Las partes pueden resolver sus controversias a través de la conciliación en cualquier momento del desarrollo del presente proceso arbitral.

14. Cierre de las actuaciones arbitrales

14.1. El Tribunal Arbitral Unipersonal declarará el cierre de las actuaciones arbitrales cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de notificados con el cierre, no podrán presentar ningún escrito,

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 67

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Tribunal Arbitral Unipersonal.

15. Reconsideración y renuncia a objetar

15.1. Si una parte que, conociendo, o debiendo conocer, que no se ha observado o se ha infringido una regla de esta Acta o norma de la Ley de Arbitraje, de la que las partes pueden apartarse, o un acuerdo de las partes, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento, se considerará que renuncia a objetar el laudo por dichas circunstancias.

15.2. Para tal efecto, las decisiones del Tribunal Arbitral Unipersonal, distintas al laudo, pueden ser reconsideradas a iniciativa de una de las partes o del Tribunal Arbitral Unipersonal, por razones debidamente motivadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la decisión.

15.3. El Tribunal Arbitral Unipersonal correrá traslado de la reconsideración a la otra parte para que en el plazo de cinco (5) días hábiles absuelva lo que estime conveniente.

15.4. Vencido el plazo otorgado, con o sin la absolución de la otra parte, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolverá la reconsideración presentada.

16. Recusación

16.1. La parte que formula recusación debe hacerlo dentro del plazo de tres (3) días después de conocida la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y presentando los documentos correspondientes.

16.2. El árbitro recusado y la otra parte podrán manifestar lo que estimen conveniente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificados con la recusación.

16.3. Una vez que se inicie el plazo para la emisión del laudo es improcedente cualquier recusación.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

16.4. El trámite de recusación no suspende las actuaciones arbitrales, salvo cuando así lo decidan los árbitros.

17. Laudo arbitral

17.1. El Tribunal Arbitral Unipersonal expedirá el laudo arbitral que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados desde el cierre de las actuaciones, prorrogable por decisión de los árbitros y por una sola vez, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales.

18. Solicitudes de rectificación, interpretación, integración y/o exclusión de laudo arbitral

18.1. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Tribunal Arbitral Unipersonal la rectificación, interpretación, integración y/o exclusión del laudo en lo que consideren conveniente.

18.2. Estos recursos deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

18.3. Vencido dicho plazo, con o sin su absolución, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de tráigase para resolver. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del Tribunal Arbitral Unipersonal por quince (15) días adicionales.

18.4. Con la emisión del laudo final y, en su caso, con la resolución sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión, el Tribunal Arbitral Unipersonal cesará en sus funciones.

19. Notificación del laudo arbitral y de la resolución que resuelve las solicitudes de rectificación, interpretación, integración y/o exclusión de laudo

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁶⁵

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



19.1. Remitido a la Secretaría el laudo arbitral o la resolución que resuelve las solicitudes de rectificación, interpretación, integración y/o exclusión de laudo, ésta contará con un plazo de siete (7) días hábiles para su notificación.

20. Honorarios Arbitrales y Gastos Administrativos

20.1 El Tribunal Arbitral Unipersonal tomando en cuenta la naturaleza de las pretensiones materia controvertida, fija como anticipo de los honorarios arbitrales y gastos administrativos el monto de S/. 42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). Cada parte deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, es decir, S/. 21,125.000 (veintiún mil ciento veinticinco con 00/100 soles), que deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes de realizado la presente audiencia en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 0011-0210-0200832061 Banco Continental.

20.2. Los pagos de honorarios arbitrales y gastos administrativos deberán ser informados al Tribunal Arbitral Unipersonal por escrito.

20.3. En caso una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el Tribunal Arbitral Unipersonal volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el tribunal arbitral queda facultado para suspender el proceso, sin perjuicio de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte.

20.4. La suspensión de las actuaciones del tribunal arbitral Unipersonal sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 64

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

20.5. Transcurrido un plazo de veinte (20) días desde la suspensión de las actuaciones por falta de pago, el Tribunal Arbitral Unipersonal, podrá a su entera discreción disponer la conclusión del proceso y el archivo definitivo de los actuados.

20.6. El Tribunal Arbitral Unipersonal podrá determinar, de ser necesario, nuevos anticipos de honorarios arbitrales y gastos administrativos luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvención y su contestación y/o luego de vencida la etapa probatoria; tomando como referencia el número de pretensiones, la naturaleza de las mismas y su estimación pecuniaria, la complejidad de la materia controvertida y el desarrollo de las actuaciones arbitrales, anticipos que deberán ser pagados siguiendo las reglas establecidas en los numerales que anteceden.

20.7. Todo pago efectuado por concepto de honorarios del árbitro, secretaría arbitral y gastos procedimentales, no genera devolución alguna, aunque el proceso sea declarado suspendido o concluido sin la expedición del laudo y siempre que obedezca a causa imputable a las partes.

21. Disposiciones complementarias

21.1. Fuera de lo señalado en la presente resolución, las reglas aplicables serán las establecidas en la Ley de Arbitraje peruana.

21.2. En caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia o de vacío normativo respecto del contenido de las reglas del proceso, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 10.1 de la presente Acta de Instalación, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de realizado la presente audiencia.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 63

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Siendo las 12:10 p.m. se concluyó la presente audiencia, y debido al estado que afrontamos por la COVID 19 la presente acta contará solo con la firma de la Secretaria Arbitral; asimismo el Árbitro ordena que el presente Acta se anexe a los actuados y se notifique a las partes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Velazquez
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 62

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 05-2021**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de agosto de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Concha Arce
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

59

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DIRECCIÓN : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 Llicua, distrito de
Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 05-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de agosto de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condor Alvarado
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 58

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCION N° 05- 2021

Huánuco, doce de agosto del dos mil veintiuno

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución N°04-2021 se tuvo por aceptado al Abg. Juan David Marrojo Cortez en su designación como ARBITRO ÚNICO, y al estado del proceso debe citarse a las partes a la audiencia virtual de instalación.

Por tales consideraciones, se **RESUELVE**:

Primer.- **CITASE** a las partes para la Audiencia Virtual de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **viernes 20 de agosto del año en curso, a las 11:45 a.m.**, la misma que se llevará a cabo vía zoom para lo cual copio el link:

Hora: 20 ago. 2021 11:45 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

[https://us02web.zoom.us/j/87465574452?](https://us02web.zoom.us/j/87465574452?pwd=TWVpSINRYTBnSmdFUUJvM2kwMndPZz09)

[pwd=TWVpSINRYTBnSmdFUUJvM2kwMndPZz09](https://us02web.zoom.us/j/87465574452?pwd=TWVpSINRYTBnSmdFUUJvM2kwMndPZz09)

ID de reunión: 874 6557 4452

Código de acceso: 009677

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Velázquez
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 57

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmdt@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 04-2021, se adjunta Carta N°004-2021/JDMC-CACCIH que consta de dos (2) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de agosto de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condado Nolasco
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 56

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHTWA.
DIRECCIÓN : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 Llicua, distrito de Amarilis - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 04-2021, se adjunta Carta N°004-2021/JDMC-CACCIH que consta de dos (2) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de agosto de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Elena
Apellidos : Ponce garcía
D. N. I : 22489376
Parentesco : familiar
Fecha : 12-08-21
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 55

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCION N° 04- 2021

Huánuco, 10 de agosto de dos mil veintiuno.-

Visto: el documento de aceptación presentado por el Abg. Juan David Marrojo Cortez que en dos (2) folios acompaña;

Y; Considerando

Primero: Que, conforme a la Resol. N° 03-2021, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Juan David Marrojo Cortez, en mérito al oficio N° 77-2021-CCIHCO, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje;

En consecuencia; **SE RESUELVE:**

Primero: **TÉNGASE** por aceptado al Abg. Juan David Marrojo Cortez en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: **PÓNGASE** a conocimiento de las partes.

Notifiquese a las partes conforme a ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Com...
SECR...

Lima, 19 de julio de 2021

CARTA
004-2021/JDMC-CACCIH

Sr.
Dr. BERLY S. ALCANTARA ASCENSIO
DIRECTOR

Centro de Arbitraje de la Cámara de
Comercio e Industrias de Huánuco



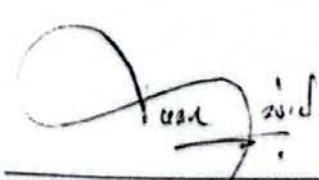
Asunto:
ACEPTA DESIGNACIÓN

Referencia:
Expediente N° 014-2021
Proceso Arbitral seguido entre: i) Consorcio Tomayquichwa; y,
ii) Municipalidad Distrital de Tomayquichwa.

Ciudad.-

Es grato dirigirle estas líneas con la finalidad primero de extenderle un cordial saludo a nombre propio y enseguida, habiendo sido designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, bajo su Dirección, como Árbitro Único que estará encargado de la resolución de las controversias surgidas entre el Consorcio Tomayquichwa y la Municipalidad Distrital de Tomayquichwa, con respecto a la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra derivado de la Licitación Pública N° 002-2009-MDT celebrado entre dichas partes; valirme de la ocasión para **COMUNICARLE** mi **ACEPTACIÓN** a la citada designación, expresando así también que, no me encuentro incurso en impedimentos para desempeñarme como Árbitro en este arbitraje; asegurando que mi desempeño se sujetará a las reglas de la independencia e imparcialidad, tal como además lo reitero en mi correspondiente Declaración Jurada que adjunto al presente.

Atentamente,


JUAN DAVID MARROJO CORTEZ
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1763

DECLARACIÓN JURADA

YO, JUAN DAVID MARROJO CORTEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41371251, DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD QUE, NO TENGO IMPEDIMENTO PARA ACTUAR COMO ÁRBITRO ÚNICO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERIAS SURGIDAS ENTRE EL CONSORCIO TOMAYQUICHWA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYQUICHWA, DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 002-2009-MDT, SUSCRITO ENTRE DICHAS PARTES.

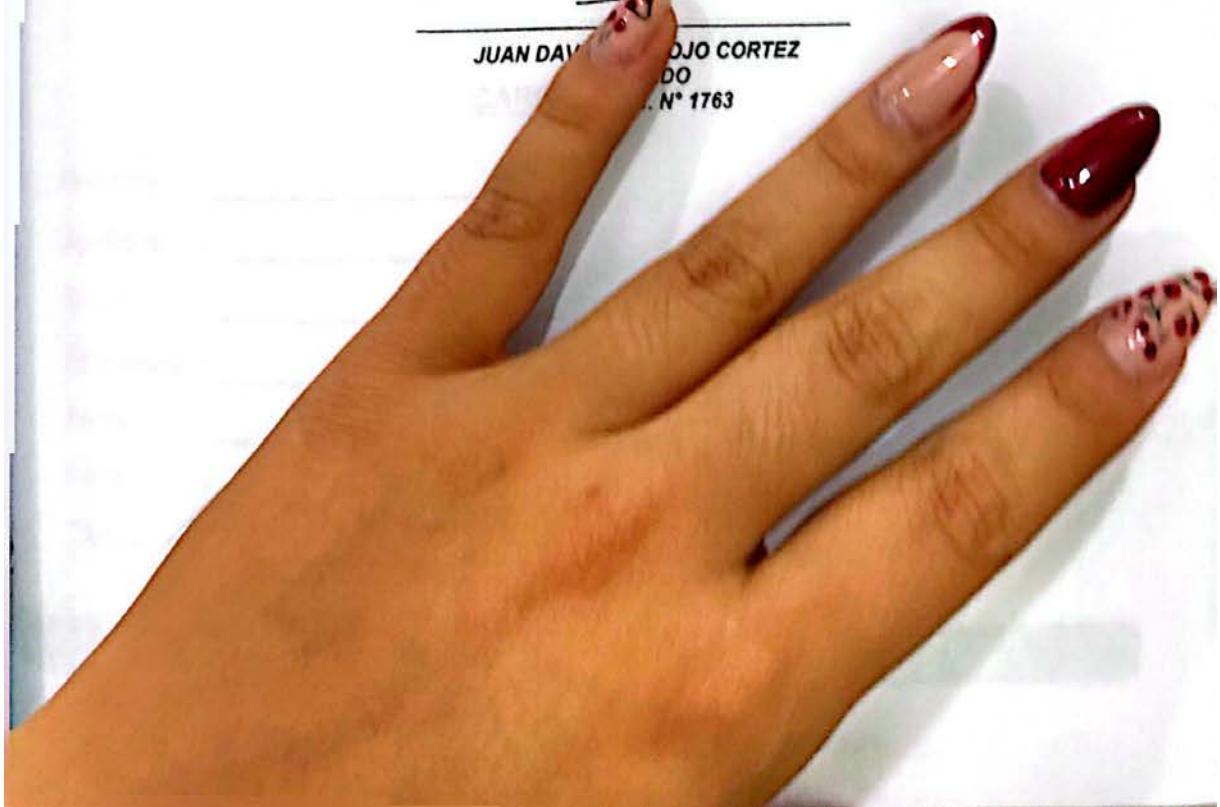
EN ESE SENTIDO, GARANTIZO MI COMPLETA INDEPENDENCIA RESPECTO DE LAS PARTES Y ME COMPROMETO A CONducir MI ACTUACIÓN COMO ÁRBITRO ÚNICO EN EL PRESENTE ARBITRAJE CON LA DEBIDA NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y DILIGENCIA, QUE EL CASO AMERITAN.

FINALMENTE DECLARO JURADAMENTE QUE, CONOZCO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES CON EL ESTADO APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APROBADAS CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, ENCONTRÁNDOME CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL DE ATENDER EL PRESENTE ARBITRAJE CON EL NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN Y DEDICACIÓN REQUERIDOS.

LIMA, 19 DE JULIO DE 2021



JUAN DAVID MARROJO CORTEZ
DNI N° 41371251
N° 1763





CENTRO DE ARBITRAJE 52

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (03 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : **Abg. Juan David Marrojo Cortez.**
DOMICILIO : **Av. De la Marina 211 Pueblo Libre - Lima.**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°77-2021-CCIHCO que consta de un (1) folio se adjunta solicitud de inicio de Arbitraje que consta de treinta y dos (32) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Leonor Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 52

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (03 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : Abg. Juan David Marrojo Cortez.
DOMICILIO : Av. De la Marina 211 Pueblo Libre - Lima.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°77-2021-CCIHCO que consta de un (1) folio se adjunta solicitud de inicio de Arbitraje que consta de treinta y dos (32) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Delgado Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 51

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmtd@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°77-2021-CCIHCO que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁴⁸

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DIRECCIÓN : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 Llicua, distrito de Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°77-2021-CCIHCO que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE - C.A.
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cordero Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE 47
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCION N° 03- 2021

Huánuco, 12 de julio de dos mil veintiuno.-

Visto: El oficio N° 77-2021-CCIHCO, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abogado **Juan David Marrojo Cortez** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Consorcio Tomaykichwa contra la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa; en
Consecuencia:

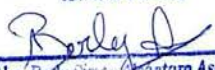
SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Juan David Marrojo Cortez para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Betty Simón Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Huánuco, 07 de Julio del 2021

Oficio N°77-2021-CCIHCO

Señor:

Abog. Berty Simón Alcántara Asencios.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad. -

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N° 14-2021

Referencia. - OFICIO N° 27-2021 D/CACCIH

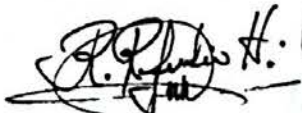
De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abog. Juan David Marrojo Cortez**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Tomaykichwa** contra la **Municipalidad Distrital de Tomaykichwa**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.




Ing. Roberto F. Refulio Huaccho
Presidente del Consejo Directivo
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco



"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

General Prado N° 873
(062) 513532
990291642

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 45

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 07 de julio de 2021

OFICIO N° 27-2021 D/CACCIH

Señor:

Ing. Roberto Refulio Huaccho.

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

CARGO

ASUNTO : DESIGNACION DE ARBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 14-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2021, con el fin de que designe **Arbitro Único**, en el proceso seguido por el Consorcio Tomaykichwa contra la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa teniendo en cuenta la propuesta de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto personal.

Atentamente.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Berly Simón Mantara Asencios
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: ingecan12@hotmail.com - www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE 444
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
CORREO : mesadepartesmtd@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Lourdes Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 41

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHWA.
DIRECCIÓN : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 Llicua, distrito de Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]
Inés Condesa Melgar
SECRETARIA GENERAL

SE RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUARSE con los acuerdos emitidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

SEGUNDO: REMITIR a Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la tema de Árbitros vigentes y habilitados, que surten efecto en la designación de **ARBITRO UNICO** CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCION N° 02- 2021

Huánuco, 06 de julio de dos mil veintiuno.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N°01-2021 entre otros; se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa a fin de que se apersonen y contesten de acuerdo a su derecho; y a la fecha no hubo pronunciamiento alguno por lo que; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUESE con las actuaciones arbitrales en el estado correspondiente.

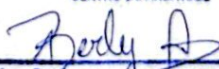
SEGUNDO: **REMITIR** al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Juan David Marrojo Cortez.
- Abog. Luis Enrique Ames Peralta.
- Abog. José Luis Mandujano Rubín.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Santara Asencios
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2021. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA
CORREO : mdtomayquichua@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 01-2021, se adjunta solicitud de inicio de proceso arbitral que consta de treinta y dos (32) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de mayo de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Dña. Constanza Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

513532 - Cel: 921493199

www.cca.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 36

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2021. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHTWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA.

CARGO

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO TOMAYKICHTWA.
DIRECCIÓN : Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 Llicua, distrito de Amarilis - Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 01-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de mayo de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha Miguere
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

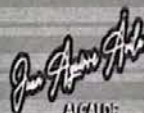
Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E : www.camarahuanuco.org.pe



MESA DE PARTES VIRTUAL

ATENCIÓN: LUNES A VIERNES de 8:00am a 4:00pm
Enviar su documento al correo electrónico:
mesadepartesmtdt@hotmail.com

Adjuntar los documentos, foliado de la parte posterior hacia adelante; escanear todos los documentos a adjuntar; se le enviara una respuesta, con un número de expediente.



ALCALDE

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 14-2021
Solicitante : CONSORCIO TOMAYKICHWA
Emplazados : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA.

RESOLUCION N° 01- 2021

Huánuco, 20 de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTO: La solicitud de arbitraje presentado el 17 de mayo del 2021 por el Ing. Ameth Ali Bejar Aquino representante del Consorcio Tomaykichwa, que consta de treinta y dos (32) folios acompaña.

Y, considerando:

Primero.- Que, mediante documento que se detalla en visto, el el Ing. Ameth Ali Bejar Aquino representante del Consorcio Tomaykichwa, manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgida en el Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y desagüe de Tomaykichwa, distrito de Tomaykichwa - Ambo", suscrito por las partes el 05 de febrero de 2010; en los términos que en su escrito precisa por lo que debe correrse traslado a fin de que el emplazado se persone y manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo.- Es preciso comunicar a las partes que ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco cuenta con una mesa de partes virtual que es: centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com, asimismo atendemos en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso) – Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m.

En consecuencia, estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: ADMITASE a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Ing. Ameth Ali Bejar Aquino representante del Consorcio Tomaykichwa.

Segundo: OTORGUESE el plazo de diez (10) días hábiles al emplazado a la

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 33

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



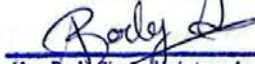
Municipalidad Distrital de Tomaykichwa a fin de que se apersonen y contesten el mismo, de acuerdo a su derecho; plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Tercero: TENGASE HABILITADO como mesa de partes electrónico el correo centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com; a fin de mantener plena validez para todo efecto de recepción documentaria de las partes, como también pueden hacerlo en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso), Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m a 5:00p.m.

NOTIFIQUESE de acuerdo a Ley.

Firman: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berlio Simón Alcántara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

RECIBIDO

Solicitudes 14-2021
Fecha 17-05-21 Hora 11:42

SEÑORES:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE
HUANUCO

ASUNTO : SOLICITO DESIGNACION DE ARBITRO UNICO EN RELACION
A LA CONTROVERSIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
DEL CONTRATO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE
TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO
– HUANUCO", de fecha 05 de febrero de 2010, suscrito
con mi persona; efectivizado mediante Carta N° 029-2021-
MDT /A de fecha 14 de abril del 2021, que contiene la
Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT

REF. : Carta N° 029-2021-MDT /A de fecha 14 de abril del 2021.
Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT
Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-
COMOFIMA-HUANUCO de fecha 05 de agosto de 2019.
Carta S/N de fecha 26 de abril donde se Solicita Inicio de
Arbitraje en relación a la controversia de la resolución
contractual de contrato efectuada con Resolución de
Alcaldía N.° 055-2021-MDT

FECHA : 17 de mayo de 2021.

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente, y en mérito a los documentos de la
referencia, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo muy cordialmente
y solicitar la designación de Arbitro Único y se inicie proceso arbitral a razón
de que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa no ha dado respuesta a
nuestra solicitud de inicio de proceso arbitral en relación a la controversia de

la resolución contractual del contrato: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUANUCO", de fecha 05 de febrero de 2010, suscrito con mi persona; efectivizado mediante Carta N° 029-2021-MDT /A de fecha 14 de abril del 2021, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Art. 52° de Ley, solicitamos la designación de Arbitro Único.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2013, se firma el acta de Recepción parcial de Obra, en la cual se recepciona de manera parcial la ejecución de la obra, en dicha acta se detalla lo siguiente: *"falta culminar y entregar las partidas correspondientes la colocación de tubería en pase aéreo sobre el rio Huallaga, esto debido a que el diseño del pase aéreo no ha considerado las alturas de máximas avenidas del rio Huallaga, por lo que esta debe ser reformulada con un sistema de bombeo. Así misma falta ejecutar los trabajos de las partidas de suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento, esto debido a que este proyecto no cuenta con autorización de la concesionaria electro centro para su ejecución, por lo que este debe ser tramitada por la entidad a fin de que se apruebe la ejecución de dichos trabajos. Así mismo se deja constancia que no se han instalado los micro medidores a las conexiones domiciliarias de agua potable debido a que los pobladores se negaron a que se les instale por lo que existe un acta en la cual se da cuenta de ello y se deja los micro medidores en poder de la JASS. Por lo que para proceder a culminar la ejecución de obra se hace necesario que la entidad elabore y apruebe el expediente adicional deductivo de cruce aéreo sobre el rio Huallaga y cumpla con solicitar la aprobación del expediente de suministro de energía eléctrica hacia la zona de almacenamiento, luego de ello se notificara al contratista para reiniciar la ejecución de la obra y culminar la ejecución de la misma."* En ese orden de Ideas la obra se encuentra entregada en mas del 90% faltando ejecutar El expediente Adicional Deductivo N° 01, el suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento del agua potable y la colocación de micromedidores. Por lo que nuestra resolución de contrato es respecto al saldo por ejecutar del contrato de obra.

Mi representada CONSORCIO TOMAYKICHTWA, ha tratado en todo momento de culminar con la ejecución de la obra en referencia, paralizada desde el 14 de febrero de 2011, por causas atribuibles a la entidad, debido a que la entidad no ha cumplido con pronunciarse respecto al Adicional y Deductivo de obra solicitado y la entrega del expediente de abastecimiento de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable aprobado por la empresa concesionaria Electro Centro S.A. es por ello que mi representada con fecha 05 de agosto del 2019, ha suscrito el ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, donde se ha llegado a los siguiente acuerdos:

PRIMERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el CONSORCIO TOMAYKICHTWA representado por el Sr. AMETH ALÍ BÉJAR AQUINO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Verificar las conexiones de tuberías a la PTAR
- Verificar y cambio si fuera necesario las tuberías cristalizadas en la PTAR

- Verificar y subsanación de geomembranas en los pozos
- Limpieza de maleza dentro y fuera de la PTAR
- Verificar y Subsanan las estructuras de concreto dañadas.
- Subsanan las compuertas metálicas dañadas en la PTAR
- Subsanan las Puertas metálicas e ingreso principal a la PTAR
- Verificar el tendido y cableado eléctrico dentro y fuera de la PTAR
- Subsanan cualquier otro elemento dentro y fuera PTAR y concerniente a la obra referida.

29

De acuerdo al ítem Segundo del al Acta de conciliación de acuerdo total, la municipalidad de Tomaykichwa y su representante tenía un plazo de 15 días calendario para proceder con la aprobación EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 1 año y 8 meses de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada la Obra. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total.

Segundo.- Que, en la **Cláusula Décimo Octava (solución de controversias)** del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 05 de febrero de 2010, se ha

establecido el Convenio Arbitral;

22

"Cualquier de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 177°, 199°, 201°, 209° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

Es decir, el tipo de arbitraje es, arbitraje administrativo Ad-hoc.

Tercero.- Que, como hemos venido señalando mi representada ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales; y, es al contrario, la Entidad la que en forma sistemática y de mala fe, la que ha venido incumpliendo sus obligaciones contractuales, y que me comunica mediante carta simple, contenido en la Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021, recepcionado por mi representada con fecha jueves 15 de abril del 2021, la cual contenía la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDT de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual se dispone "**Declarar Resuelto el Contrato de Ejecución de Obra de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, suscrito con el recurrente, por supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales y el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-COMOFIMA-HUANUCO de fecha 05 de agosto de 2019, y según el Informe N° 258-2019-ODUyR/MDT de fecha 01 de agosto del 2019, del responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

Cuarto.- Prima facie, se puede advertir que la emisión de dicha resolución, transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, ya que ha deviene en ineficaz en consecuencia NULO, pues se advierte ha sido notificado sin tener en consideración la formalidad, esto es, de ser notificado mediante Carta Notarial su decisión de resolver el contrato; y, así, como, se resuelve un contrato por causales imputables a la misma Entidad, como se explicado en líneas ut supra.

Por otro lado, por haber sido emitido sin tener en consideración el requisito de validez como es la motivación; ya que en ningún momento mi persona ha faltado a sus obligaciones contractuales y/o hecho merecedor a penalidad alguna.

Quinto.- Que, por los fundamentos expuestos en la presente solicitud comunicamos a usted nuestra decisión de someter a controversia vía arbitraje la decisión de resolver el **CONTRATO para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO"**, donde se demostrará que las causas son atribuibles a su representada. Responsabilizando a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad toda vez que la empresa mediante acuerdo conciliatorio había renunciado al cobro de la totalidad de los mayores gastos generales incurridos por la paralización de la obra.

Sexto.- Con fecha 20 de abril de 2021, el **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, comunica a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa su decisión de **RESOLVER EL CONTRATO de manera PARCIAL para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO"**, por los fundamentos expuestos en

la CARTA NOTARIAL de fecha 20 de Abril, recepcionado por la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa con fecha 21 de abril de 2021.

Séptimo.- Con fecha 26 de Abril de 2021, el CONSORCIO TOMAYKICHWA en cumplimiento a lo establecido en el Art. 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solicita a la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa con CARTA S/N el INICIO DE ARBITRAJE EN RELACION A LA CONTROVERSIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUANUCO", de fecha 05 de febrero de 2010; efectivizado mediante Carta N° 029-2021-MDT /A de fecha 14 de abril del 2021, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT.

PARTES DEL CONFLICTO:

CONSORCIO TOMAYKICHWA, representado por AMETH ALI BEJAR AQUINO, cuyo domicilio legal es Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 – Lícua – Distrito de Amarilis - Huánuco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA, representado por su Alcalde JUAN AGUIRRE AVILA, cuyo domicilio legal es Al Frontis de la Plaza de Armas S/N -Tomay-Kichwa.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

QUE EL ARBITRO UNICO DECLARE SIN EFECTO LEGAL Y/O NULO, la Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021 que contiene la Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT, mediante el cual se dispone **Declarar Resuelto** el Contrato Ejecución de Obra de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO por el INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO", por supuesta aplicación del acta de conciliación e incumplimiento de obligaciones contractuales.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



CONTRATO DE EJECUCION OBRA

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20199470842, con domicilio legal en Plaza de Armas - Tomaykichwa, representada por el Alcalde Sr. **DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE**, identificado con DNI N° 22658259, y de otra parte el **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, integrado por: **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, con RUC N° 20489511631; **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS EIRL)**, con RUC N° 20489573661; **SALMA INGENIERIA, CONSTRUCCION E.I.R.L.**, con RUC N° 20489595045; **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC N° 20489650674; **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, con RUC N° 10225139313 Y **SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS**, con RUC N° 10224986292; los cuales están debidamente representados por su Representante Legal, Sr. **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con DNI N° 22504259, fijando su domicilio legal en común en el JR. LOS EUCALIPTOS MZ C, LOTE 01; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Enero del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2009-MDT/CE** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, bajo el sistema a **SUMA ALZADA**, cuyos detalles, Importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 20 de Enero del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2009-MDT/CE** convocada para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"** a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: **S/. 3'447,338.94 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 94/100 Nuevos Soles)**, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO

La entidad entregará al contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto será hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato.



ADELANTO PARA MATERIALES

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, adjuntando la correspondiente garantía.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento.

Siendo la Obra contratada bajo el sistema a SUMA ALZADA las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial; es decir se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

LA FACTURACIÓN para el pago que se desprenda de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DÉSAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO", se hará a nombre de la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L, con RUC N° 20489511631.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge conforme a lo dispuesto al artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual las Micro y Pequeñas Empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la ENTIDAD retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; para estos efectos, la retención de dichos montos se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZOS

10.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al contratista dentro 15 (Quince) días siguientes a la firma del presente contrato.

10.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 240 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205º del Reglamento.



El **CONTRATISTA** abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la obra por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta días.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211º, 212º y 213º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUITIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209º de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA

RUC No. 20199470842

Plaza Armas - Tomaykichwa

20

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tomaykichwa a los 05 Días del Mes de Febrero del 2,010.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
ALCALDE
Pamela Yana Yana
22658259
ALCALDE


CONSORCIO TOMAYKICHWA
"EL CONTRATISTA" LINO
REPRESENTANTE LEGAL

DVIDIO TELADA HUAMAN

ABOGADO - NOTARIO DE PAUCO
PLAZA CARRION N° 179 - JABERPA
DISTRITO DE PAUCO, CANTON DE PAUCO, PROVINCIA DE
CENTRO DE PAUCO

CONTRATO DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Conste por el presente documento la declaración de formalización para efectos de suscripción de contrato de obra pública que suscriben las empresas consorciadas integrantes del **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, a saber:

1.- INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489511631, inscrita en la Ficha N°. 11051910, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el BL. Ayancocha Mz. H Lote 7 distrito de Ambo, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22504259, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11051910 del Registro Mercantil de Huánuco.

2.- CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS E.I.R.L.), identificada con RUC N°. 20489573661, inscrita en la Ficha N°. 11060035, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Los Quipus N° 109 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22504587, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11060035 del Registro Mercantil de Huánuco.

3.- SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489595045, inscrita en la Ficha N°. 11061560, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Pueblo Joven Arco Punco Mz. A, Lote 8 - A - Ambo - Huánuco, debidamente representada por su Gerente **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22513931, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11061560 del Registro Mercantil de Huánuco.

4.- INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L., identificada con RUC N°. 20489650674, inscrita en la Ficha N°. 11065177, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Hermilio Valdizan S/N - Cayna - Ambo - Huánuco, debidamente representada por su Gerente **BETSY LUZMILA REMIGIO JARA**, peruana, mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 41422623, con poderes inscritos en la Ficha N°. 11065177 del Registro Mercantil de Huánuco.

5.- LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO, identificado con RUC N°. 10225139313, con domicilio legal en la Mz B, Lote 08, Urbanización Leoncio Prado - Amarilis - Huánuco, peruano, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22513931.

6.- SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS, identificado con RUC N°. 10224986292, con domicilio legal en el Jr. Independencia N° 1241 Int. 01 - Huánuco, peruana, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 22498629.

PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son las indicadas empresas: **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L. (TRUJICONS INGENIEROS E.I.R.L.)**, **SALMA INGENIERIA, CONSTRUCCION E.I.R.L.**, **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.**, **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO** Y **SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS** personas jurídicas y naturales de derecho privado constituidas según el ordenamiento de la Ley General de Sociedades, cuyo objeto es dedicarse a la ejecución de obras civiles, consultoría y asesoramiento, quienes para los efectos de su intervención en el proceso de selección que más abajo se indica se asociaron bajo la denominación de **CONSORCIO TOMAYKICHWA**.

SEGUNDA.- Mediante el presente los referidos Consorciados extienden el instrumento que perfecciona su participación como **CONSORCIO TOMAYKICHWA**, con domicilio en el Jr. Los Eucaliptos Mz C, Lote 01, Distrito de Amarilis y Provincia y Departamento de Huánuco, al haberse confirmado el consentimiento de la Buena Pro otorgada en el siguiente proceso de selección:

OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA,
DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2009-MDT/CE
MONTO S/. 3'447,338.94 Inc. IGV 19%
PLAZO DE EJECUCIÓN 240 DÍAS CALENDARIOS.

18
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Según convocatoria de la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa.

TERCERA. La representación legal del **CONSORCIO TOMAYKICHWA** será ejercida por el **ING. AMETH ALI BEJAR AQUINO** con DNI N° 22504259, para los efectos de la suscripción y demás actos del contrato de obra a que se contrae el proceso de selección indicado en la anterior cláusula Segunda; y, para los demás actos derivados como, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, absolución de consultas y/o asuntos técnicos, liquidaciones de obra etc.

CUARTA. Asimismo las empresas consorciadas asumirán responsabilidad solidaria ante la citada Entidad por las prestaciones y/u obligaciones que correspondan a la integridad de la ejecución del contrato. Por otra parte la operatividad y vigencia del consorcio queda condicionada a la duración del contrato de ejecución de obra.

QUINTA. Las empresas consorciadas manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato de obra aportando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según el cuadro siguiente:

EMPRESAS	PARTICIPACIÓN
INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.	61%
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L.	03%
SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	06%
INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	03%
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO	10%
SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS	17%

SEXTO. Que para los efectos del debido control de los pagos, las facturas se extenderán a nombre del **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.** y se manejará con la firma del señor **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con Documento Nacional de Identidad N°. 22504259, que tendrá la función de abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria o entidad del sistema financiero, efectuando imposiciones y retiros, girar, librar aceptar, renovar, endosar, cobrar, y descontar cualquier título valor.

SETIMO. El presente instrumento de formalización de la participación del **CONSORCIO TOMAYKICHWA** para la suscripción del contrato de la precitada obra pública, lo suscriben los representantes legales de las entidades consorciadas, legalizando sus firmas ante Notario Público.

Huánuco, 04 de Febrero del 2010.

INVERSIONES Y NEGOCIACIONES
P & G E.I.R.L.
AMETH ALI BEJAR AQUINO
GERENTE

INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.
AMETH ALI BEJAR AQUINO
D.N.I. N°. 22504259

CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO
INGENIEROS E.I.R.L.
WALTER PERAY TRUJILLO MATOS
D.N.I. N°. 22504587

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN ESTA NOTARIA

SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
GERENTE



INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.
BETSY LUZMILA REMIGIO JARA
D.N.I. N° 41422623

SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
D.N.I. N° 22513931

LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 63745

SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 66552

LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
D.N.I. N° 22513931

SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS
D.N.I. N° 22498629

LEGALIZACIONES DE FIRMAS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN
A: Ameth Ali BEJAR AQUINO, Walter Peray
TRUJILLO MORALES, Luis Alberto CALDAS ALVARADO,
Sandra Giovanna ALBORNOZ PALACIOS.
IDENTIFICADOS (AS) CON DNI: 22504259; DNI: 22504587;
DNI: 22513931; DNI: 22498629.
QUIENES ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES POR EL CONTENIDO
DEL PRESENTE DOCUMENTO, DOY FE.
CERRO DE PASCO, 04 FEB. 2010



OVIDIO TELADA HUAMAN
ABOGADO-NOTARIO DE PASCO

LEGALIZACION DE FIRMA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE
A: Betsy Luzmila REMIGIO JARA.
IDENTIFICADO (A) CON DNI N° 41422623.
QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL
PRESENTE DOCUMENTO, DOY FE.
CERRO DE PASCO, 04 FEB. 2010



OVIDIO TELADA HUAMAN
ABOGADO-NOTARIO DE PASCO

REG. CIP. N° 63745

LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 63745

SANDRA GIOVANNA ALBORNOZ PALACIOS
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 66552

EXP. N° 00060-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO.

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Huánuco siendo las **10:10 AM** horas del día **CINCO** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, ante mi **CHCRISTIAN ALEXANDER FIGUEROA VILLAVICENCIO**, identificado con **DNI N° 43295140**, (Conciliador Extrajudicial), en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante con **Registro N° 39965**, se presentaron ambas partes, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con **DNI N° 22504259**, con domicilio legal en el Jr. Los Eucaliptos Mz C. Lote 1 - Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con cargo de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TOMAYKICHWA**, y de la otra parte el Sr. **JUAN AGUIRRE AVILA**, identificado con **DNI N° 22436123**, **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TOMAYKICHWA**, con domicilio legal Plaza de Armas S/N, Distrito Tomaykichwa, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

HECHO EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentado por el solicitante **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con **DNI N° 22504259**, con domicilio real en el Jr. Los Eucaliptos Mz C. Lote 1 - Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; como también, se tiene en cuenta los acuerdos tomados por parte de la municipalidad en los términos que se encuentran plasmados en la presente acta, los mismos que formaran parte integrante del presente acta en el modo que establece el Reglamento, según lo normado por el artículo 16º, inciso "G" del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley 26872 (Ley de Conciliación).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

En los siguientes términos:

PRIMERO.- Que AMETH ALI BEJAR AQUINO y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar "LA AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION OBRA, de la OBRA DE MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA" desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO.- Que AMETH ALI BEJAR AQUINO y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante el sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministros de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO.- Que AMETH ALI BEJAR AQUINO y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el Consorcio Tomaykichwa representado por el Sr. AMETH ALI BEJAR AQUINO, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- VERIFICAR LAS CONEXIONES DE TUBERIAS A LA PTAR.
- VERIFICAR Y CAMBIO, SI FUERA NECESARIO DE TUBERIAS CRISTALIZADOS EN LA PTAR.
- VERIFICAR Y SUBSANACION DE GEOMEMBRANAS EN LOS POZOS.
- LIMPIEZA DE MALEZAS DENTRO Y FUERA DE LA PTAR.



CCMOFIMA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 1430-2 015-JUS/DGDP-DCMA



- VERIFICAR Y SUBSANAR LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO DAÑADAS.
- SUBSANAR LAS COMPUERTAS METALICAS DAÑADAS EN LA PTAR.
- SUBSANAR LAS PUERTAS METALICAS E INGRESO PRINCIPAL A LA PTAR.
- VERIFICAR EL TENDIDO Y CABLEADO ELECTRICO DENTRO Y FUERA DE LA PTAR.
- SUBSANAR CUALQUIER OTRO ELEMENTO DENTRO Y FUERA PTAR Y CONCERNIENTE A LA OBRA REFERIDA.

Para cumplir con la finalidad de la OBRA DE MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, estando al cumplimiento total y luego de recepcionado la obra el consorcio se compromete a presentar la liquidación de la obra mencionada.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto **CHCRISTIAN ALEXANDER FIGUEROA VILLAVICENCIO** con Registro del C.A.H. N° 3107, abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 16:20 PM del día CINCO del mes de AGOSTO del año 2019, en señal de lo cual firman la presente ACTA DE CONCILIACIÓN N° 00061-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO, la misma que consta de 3 páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
CCMOFIMA
Christian A. Figueroa Villavicencio
Abogado Extrajudicial
Reg. N° 3107


AMETH ALI BEJAR AQUINO
CONSORCIO TOMAYKICHWA
Solicitante

JUAN AGUIRRE AVILA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL TOMAYKICHWA
Invitada

CAECO

Hora. 5:30 pm
NOTARIA "MORALES CANELO"
RECEPCION
20 ABR 2021
Nº 454-21
Tel. 811000 - HUANUCO, PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIA
MESA DE PARTES
21 ABR. 2021
RECIBIDO
R.D. 21 ABR 2021
Nº 454-21

CARTA NOTARIAL

Huánuco, 20 de abril de 2021

+ 12 hojas
DOCUMENTO
PARA SER CURSADA
POR ESTA NOTARIA

SEÑOR:

SR. JUAN AGUIRRE AVILA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA

REF. OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO – HUANUCO

ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL Nº 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO

Por medio de la presente, la misma que remito **VIA NOTARIAL**, me dirijo a Ud., expresándole un saludo cordial, a la vez amparados en lo dispuesto por el artículo 40º inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha mi representada **CONSORCIO TOMAYKICHTWA** **DA POR RESUELTO DE FORMA PARCIAL** el Contrato de Ejecución de Obra (Saldo por ejecutar de la Obra), firmado el 05 de febrero de 2010 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHTWA, DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO - HUANUCO"**, por causal de **INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO** por parte de su representada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHTWA** según los fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS QUE AMPARAN LA RESOLUCION DE CONTRATO:

Con fecha 31 de julio de 2013, se firma el acta de Recepción parcial de Obra, en la cual se recepciona de manera parcial la ejecución de la obra, en dicha acta se detalla lo

siguiente: "falta culminar y entregar las partidas correspondientes la colocación de tubería en pase aéreo sobre el río Huallaga, esto debido a que el diseño del pase aéreo no ha considerado las alturas de máximas avenidas del río Huallaga, por lo que esta debe ser reformulada con un sistema de bombeo. Así misma falta ejecutar los trabajos de las partidas de suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento, esto debido a que este proyecto no cuenta con autorización de la concesionaria electro centro para su ejecución, por lo que este debe ser tramitado por la entidad a fin de que se apruebe la ejecución de dichos trabajos. Así mismo se deja constancia que no se han instalado los micro medidores a las conexiones domiciliarias de agua potable debido a que los pobladores se negaron a que se les instale por lo que existe un acta en la cual se da cuenta de ello y se deja los micro medidores en poder de la JASS. Por lo que para proceder a culminar la ejecución de obra se hace necesario que la entidad elabore y apruebe el expediente adicional deductivo de cruce aéreo sobre el río Huallaga y cumpla con solicitar la aprobación del expediente de suministro de energía eléctrica hacia la zona de almacenamiento, luego de ello se notificara al contratista para reiniciar la ejecución de la obra y culminar la ejecución de la misma." En ese orden de Ideas la obra se encuentra entregada en mas del 90% faltando ejecutar El expediente Adicional Deductivo N° 01, el suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento del agua potable y la colocación de micromedidores. Por lo que nuestra resolución de contrato es respecto al saldo por ejecutar del contrato de obra.

Mi representada CONSORCIO TOMAYKICHWA, ha tratado en todo momento de culminar con la ejecución de la obra en referencia, paralizada desde el 14 de febrero de 2011, por causas atribuibles a la entidad, debido a que la entidad no ha cumplido con pronunciarse respecto al Adicional y Deductivo de obra solicitado y la entrega del expediente de abastecimiento de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable aprobado por la empresa concesionaria Electro Centro S.A. es por ello que mi representada con fecha 05 de agosto del 2019, ha suscrito el ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, donde se ha llegado a los siguiente acuerdos:

PRIMERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio

de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el CONSORCIO TOMAYKICHTWA representado por el Sr. AMETH ALÍ BÉJAR AQUINO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Verificar las conexiones de tuberías a la PTAR
- Verificar y cambio si fuera necesario las tuberías cristalizadas en la PTAR
- Verificar y subsanación de geomembranas en los pozos
- Limpieza de maleza dentro y fuera de la PTAR
- Verificar y Subsanan las estructuras de concreto dañadas.
- Subsanan las compuertas metálicas dañadas en la PTAR
- Subsanan las Puertas metálicas e ingreso principal a la PTAR
- Verificar el tendido y cableado eléctrico dentro y fuera de la PTAR
- Subsanan cualquier otro elemento dentro y fuera PTAR y concerniente a la obra referida.

De acuerdo al Item Segundo del al Acta de conciliación de acuerdo total, la municipalidad de Tomaykichwa y su representante tenía un plazo de 15 días calendario para proceder con la aprobación EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de

tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 1 año y 8 meses de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada la Obra. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total.

Por los fundamentos expuestos en la presente carta notarial, comunicamos a usted nuestra decisión y **DAMOS POR RESUELTO DE MANERA PARCIAL EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO** atribuibles a su representada. Responsabilizando a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad toda vez que la empresa mediante acuerdo conciliatorio había renunciado al cobro de la totalidad de los mayores gastos generales incurridos por la paralización de la obra.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalamos fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra conforme al siguiente detalle:

FECHA	: LUNES 04 DE MAYO DE 2017
HORA	: 10:00 AM
LUGAR	: LUGAR DE LA OBRA (UBICACIÓN DE PASE AEREO PTE TOMAYKICHWA)

ANEXOS:

1. Copia de mi DNI.
2. Copia del Contrato de Consorcio, que acredita mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO TOMAYKICHWA.
3. Contrato de Ejecución de Obra, suscrito el 5 de febrero de 2010, para la Ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO - HUANUCO"**.
4. Copia del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO6, de fecha 05 de agosto de 2019.

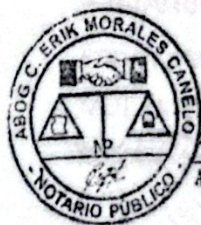
CONSORCIO TOMAYKICHWA**AMETH REJAR AQUINO****DNI 22504259****REPRESENTANTE LEGAL**

Domicilio Legal: Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1-Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco

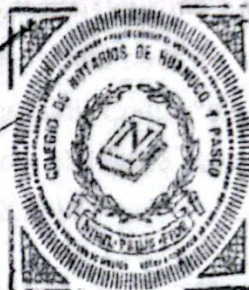
ELITE NOTARIAL CARLOS
NOTARIO DE HUANUCO

08-185

CERTIFICO: Que un original de esta carta de Cinco fojas, más doce hojas adjuntas registrada bajo el N° 454, de mi Registro respectivo, en aplicación del artículo 101, del D. Leg. del Notariado, con fecha 08 de Abril de 2021; se **CURSÓ** por **MEGA COURIER & LOGISTICS S.A.C. - HUÁNUCO** (certificado), dirigido a: Sr. **JUAN AGUIRRE AVILA** - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay kichwa, con dirección a: Calle Plaza de Armas s/n - Tomay kichwa - Ambo - Huánuco; cuyo envío fue conforme consta en la constancia de envío con Código N° 4-107334 (que se adjunta), habiendo sido recepcionado y sellado en Meza de Partes, con fecha 21/04/2021; Hora: 11:47pm; conforme consta en el presente cargo; de todo lo que doy fe; en Huánuco a 22 de Abril de 2021.



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO



SEÑOR:

SR. JUAN AGUIRRE AVILA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA



ASUNTO : SOLICITO INICIO DE ARBITRAJE EN RELACION A LA CONTROVERSIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO", de fecha 05 de febrero de 2010, suscrito con mi persona; efectivizado mediante Carta N° 029-2021-MDT /A de fecha 14 de abril del 2021, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT

REF. : Carta N° 029-2021-MDT /A de fecha 14 de abril del 2021.
Resolución de Alcaldía N° 055-2021-MDT
Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-COMOFIMA-HUANUCO de fecha 05 de agosto de 2019.

FECHA : 26 de abril de 2021.

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente, y en mérito al Contrato de la referencia, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en mérito a los documentos de la referencia, solicitar se inicie proceso arbitral a efectos de que vía esta instancia se determine las pretensiones y responsabilidades correspondientes que su representada debe asumir. Siendo así, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Art. 52° de Ley, nos remitimos a las pruebas.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Primero. Con fecha 31 de julio de 2013, se firma el acta de Recepción parcial de Obra, en la cual se recepciona de manera parcial la ejecución de la obra, en dicha acta se detalla lo siguiente: "falta culminar y entregar las partidas correspondientes la colocación de tubería en pase aéreo sobre el río Huallaga, esto debido a que el diseño del pase aéreo no ha considerado las alturas de máximas avenidas del río Huallaga, por lo que esta debe ser reformulada con un sistema de bombeo. Así misma falta ejecutar los trabajos de las partidas de suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento, esto debido a que este proyecto no cuenta con autorización de la concesionaria electro centro para su ejecución, por lo que este debe ser tramitado por la entidad a fin de que se apruebe la ejecución de dichos trabajos. Así mismo se deja constancia que no se han instalado los micro medidores a las conexiones domiciliarias de agua potable debido a que los pobladores se negaron a que se les instale por lo que existe un acta en la cual se da cuenta de ello y se deja los micro medidores en poder de la JASS. Por lo que para proceder a culminar la ejecución de obra se hace necesario que la entidad elabore y apruebe el expediente adicional deductivo de cruce aéreo sobre el río Huallaga y cumpla con solicitar la aprobación del expediente de suministro de energía eléctrica hacia la zona de almacenamiento, luego de ello se notificara al contratista para reiniciar la ejecución de la obra y culminar la ejecución de la misma." En ese orden de Ideas la obra se encuentra entregada en mas del 90% faltando ejecutar El expediente Adicional Deductivo N° 01, el suministro de energía eléctrica a la zona de almacenamiento del agua potable y la colocación de micromedidores. Por lo que nuestra resolución de contrato es respecto al saldo por ejecutar del contrato de obra.

Mi representada CONSORCIO TOMAYKICHTWA, ha tratado en todo momento de culminar con la ejecución de la obra en referencia, paralizada desde el 14 de febrero de 2011, por causas atribuibles a la entidad, debido a que la entidad no ha cumplido con pronunciarse respecto al Adicional y Deductivo de obra solicitado y la entrega del expediente de abastecimiento de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable aprobado por la

empresa concesionaria Electro Centro S.A. es por ello que mi representada con fecha 05 de agosto del 2019, ha suscrito el ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, donde se ha llegado a los siguiente acuerdos:

PRIMERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, desde el 14 de febrero de 2011 hasta la fecha de reinicio de ejecución de obra, para ello el contratista se compromete a renunciar al cobro de mayores gastos generales por el periodo de ampliación.

SEGUNDO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa, representado por el Sr. JUAN AGUIRRE AVILA, se compromete en aprobar en un plazo máximo de 15 días calendarios el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pase aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable.

TERCERO: Que AMETH ALI BEJAR QUINO Y JUAN AGUIRRE AVILA acuerdan, que el CONSORCIO TOMAYKICHWA representado por el Sr. AMETH ALÍ BÉJAR AQUINO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Verificar las conexiones de tuberías a la PTAR
- Verificar y cambio si fuera necesario las tuberías cristalizadas en la PTAR
- Verificar y subsanación de geomembranas en los pozos
- Limpieza de maleza dentro y fuera de la PTAR
- Verificar y Subsanar las estructuras de concreto dañadas.
- Subsanar las compuertas metálicas dañadas en la PTAR
- Subsanar las Puertas metálicas e ingreso principal a la PTAR
- Verificar el tendido y cableado eléctrico dentro y fuera de la PTAR

- Subsanar cualquier otro elemento dentro y fuera PTAR y concerniente a la obra referida.

De acuerdo al Item Segundo del al Acta de conciliación de acuerdo total, la municipalidad de Tomaykichwa y su representante tenía un plazo de 15 días calendario para proceder con la aprobación EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, para la ejecución del pose aéreo del sistema de desagüe sobre el río Huallaga mediante sistema de bombeo con su respectivo plazo de ejecución DE ACUERDO A LO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, a la vez hacer entrega de la factibilidad técnica de parte de la empresa Electrocentro a fin de poder ejecutar las partidas de suministro de energía eléctrica a la planta de tratamiento de agua potable. Hecho que la municipalidad distrital de Tomaykichwa no ha cumplido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido más de 1 año y 8 meses de firmado el acta de conciliación de acuerdo total. Hecho que demuestra que la municipalidad no ha tenido la voluntad de cumplir con el acuerdo de conciliación firmado, ocasionando que mi representada no pueda culminar la ejecución de la obra y tampoco con cumplir con acordado en lo que concierne al consorcio Tomaykichwa en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO, teniendo en cuenta que mi representada no puede ejecutar ningún trabajo en la obra mientras continúe paralizada la Obra. Por lo que primero era necesario la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 01, para con ello poder firmar el acta de reinicio de obra y poder reiniciar los trabajos de ejecución de obra del Expediente Adicional Deductivo Aprobado y también los trabajos acordados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total.

Segundo.- Que, en la **Cláusula Décimo Octava (solución de controversias)** del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 05 de febrero de 2010, se ha establecido el Convenio Arbitral:

"Cualquier de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 177°, 199°, 201°, 209° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

Es decir, el tipo de arbitraje es, arbitraje administrativo Ad-hoc.

Cuarto.- Que, como hemos venido señalando mi representada ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales; y, es al contrario, la Entidad la que en forma sistemática y de mala fe, la que ha venido incumpliendo sus obligaciones contractuales, y que me comunica mediante carta simple, contenido en la Carta N° 029-2021-MDT/A de fecha 14 de abril de 2021, recepcionado por mi representada con fecha jueves 15 de abril del 2021, la cual contenía la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDT de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual se dispone "**Declarar Resuelto el Contrato de Ejecución de Obra de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO"**, suscrita con el recurrente, por supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales y el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 061-2019-COMOFIMA-HUANUCO de fecha 05 de agosto de 2019, y según el Informe N° 258-2019-ODUyR/MDT de fecha 01 de agosto del 2019, del responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

Quinto.- Prima facie, se puede advertir que la emisión de dicha resolución, transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, ya que ha deviene en ineficaz en consecuencia NULO, pues se advierte ha sido notificado sin tener en consideración la formalidad, esto es, de ser notificado mediante Carta Notarial su decisión de resolver el contrato; y, así, como, se resuelve un

contrato por causales imputables a la misma Entidad, como se explicó en líneas ul supra.

Por otro lado, por haber sido emitido sin tener en consideración el requisito de validez como es la motivación; ya que en ningún momento ni persona ha fallado a sus obligaciones contractuales y/o hecho merecedor a penalidad alguna.

Sexto.- Que, por los fundamentos expuestos en la presente solicitud comunicamos a usted nuestra decisión de someter a controversia via arbitraje la decisión de resolver el **CONTRATO para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE TOMAYKICHWA, DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUANUCO** por el **INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 061-2019-CCMOFIMA-HUANUCO**", donde se demostrará que las causas son atribuibles a su representada. Responsabilizando a la municipalidad distrital de Tomaykichwa y a su representante por la no culminación de la obra, pese a haber llegado a un acuerdo conciliatorio para la culminación y entrega total de la obra sin causar ningún perjuicio económico a la entidad toda vez que la empresa mediante acuerdo conciliatorio había renunciado al cobro de la totalidad de los mayores gastos generales incurridos por la paralización de la obra.

PARTES DEL CONFLICTO (INVITADOS):

CONSORCIO TOMAYKICHWA, representado por **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, cuyo domicilio legal es Jr. Los Eucaliptos Mz. C U. 1 - Llica - Distrito de Amarilis - Huánuco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA, representado por su Alcalde **Juan Aguirre Avila**, cuyo domicilio legal es Al Frontis de la Plaza de Armas S/N - Tomay-Kichwa.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSID

QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE SIN EFECTO LEGAL Y/O NULO, la Carta N° 029-2021-MOT/A de fecha 14 de abril de 2021 que contiene la Resolución de acuerdo N° 055-2021-MOT, mediante el cual se dispone Declarar Resuelto el Contrato Ejecución de Obra de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DELAGUE DE TOMAYEICHWA, DISTRITO DE TOMAYEICHWA - AMBO - HUANUCO por el INCUMPLIMIENTO DEL ITEM SEGUNDO DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 641-2019-CONDOMINIO-HUANUCO", por supuesto aplicación del acta de conciliación e incumplimiento de obligaciones contractuales.

CONCLUS

1.3.-Copia de D.N.I

POR TANT

A Ud. señores de la Municipalidad Distrital de Tomayechwa, solicito
darse mi pedido, conforme a Ley.

CONDOMINIO TOMAYEICHWA

KAROL RIVERA ALVARO
D.N.I. 22864009
REPRESENTANTE LEGAL